

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 064

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 11 numeral 8, establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;
- Que,** conforme lo establecido en el artículo 35 de la Carta Magna, las niñas, niños y adolescentes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 44 de la Norma Suprema, determina que las niñas y niños que tienen derecho a un desarrollo integral, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno de afectividad y seguridad que les permita la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, siendo deber del Estado, la familia y la sociedad promover de forma prioritaria este desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de derechos;
- Que,** el artículo 45 de la Constitución de la República, dispone que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción. En el inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 67, reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes;
- Que,** el numeral 2 del artículo 154 de la Norma Suprema, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la Declaración de los Derechos del Niño, señala que: "(...) el niño, por su falta de

madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”;

Que, el numeral 3, del artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión;

Que, el artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño, determina que los Estados Parte, respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional;

Que, con base en lo establecido en el numeral 1, del artículo 9 de la Convención de los Derechos del Niño, los Estados Parte, velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño; y, en el numeral 4 de la norma ibídem, que cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que por ello resultase perjudicial para el bienestar del niño;

Que, el numeral 1, del artículo 20 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familia, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en esos medio, tendrá derecho a la protección y asistencia especiales del Estado;

Que, el numeral 1, del artículo 32 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para que desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social;

Que, las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, tienen como objeto promover la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación;



- Que,** el artículo 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente.
- Que,** conforme lo establece el artículo 10 de la norma ibídem, el Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia;
- Que,** los artículos 11 y 12 del Código de la niñez y Adolescencia, consagran los principios de "interés superior del niño" y de "prioridad absoluta";
- Que,** el artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que: *"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarle un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida";*
- Que,** el artículo 81 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social o que pueda entorpecer el ejercicio de su derechos a la educación;
- Que,** el artículo 83 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que el Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años, señalando además que la familia debe contribuir al logro de este objetivo;
- Que,** los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, prohíbe el trabajo de adolescentes en: minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescentes; actividades que requieren el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y, en hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato;
- Que,** según el artículo 98 del referido cuerpo legal, se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes



- Que,** de acuerdo con el artículo 211 *Ibíd*em, establece que las entidades de atención públicas y privadas tienen responsabilidad, deberes y obligaciones;
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dicta que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 000334, de 11 de febrero de 2014, la entonces Ministra de Inclusión Económica y Social, aprobó las Normas Técnicas para la implementación de los servicios de Protección Integral;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 080, de 9 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No 329, de 19 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, el cual en su artículo 5 plantea como misión, definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendiente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria;
- Que,** el artículo 9 del referido Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establece como atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: "(...) *ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria*".;
- Que,** el artículo 12, numeral 2.1.1.4 de la norma *ibíd*em, establece como misión de la Subsecretaría de Protección Especial, planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos;
- Que,** mediante memorando No.MIES-SPE-2019-0061 de fecha 23 de enero de 2019, el Subsecretario de Protección Especial, remite el informe técnico a la Viceministra de Inclusión Social, que sustenta la emisión del Acuerdo Ministerial respecto de las Normas Técnicas de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar;
- Que,** mediante memorando Nro. MIES-SPE-2019-0063 de fecha 23 de enero de 2019, el Subsecretario de Protección Especial, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la Norma Técnica de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, el informe técnico de viabilidad, para el trámite respectivo;



En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- Expedir la Norma Técnica de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, el cual forma parte íntegra del presente instrumento.

Art. 2.- Disponer al Viceministerio de Inclusión Social, conjuntamente con la Subsecretaría de Protección Especial y demás áreas competentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a nivel nacional y desconcentrado, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de esta norma técnica.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social, difundir en los servicios y a sus profesionales el contenido de las presentes normas técnicas.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General, la publicación en el Registro Oficial

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Protección Especial podrá emitir los lineamientos de política pública necesarios para la implementación y mejora continua de los Servicios de Protección Especial.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Protección Especial, deberá aplicar el principio de progresividad y no regresividad en la implementación de las Modalidades Alternativas de Cuidado para niños, niñas y adolescentes privados del medio familiar; y, planificará los recursos necesarios para la implementación paulatina de las mismas, en concordancia con los instrumentos internacionales, suscritos por el Estado ecuatoriano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La Subsecretaría de Protección Especial deberá emitir en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la suscripción de este acuerdo, los manuales de procesos para la prestación de estos programas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el literal a), del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0031, de 29 de marzo de 2017, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

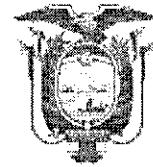
Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 ENE. 2019


Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL



**NORMA TÉCNICA
APOYO FAMILIAR, CUSTODIA FAMILIAR Y ACOGIMIENTO FAMILIAR
DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL**

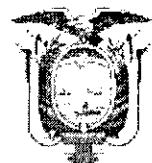


Lourdes Berenice Cordero Molina
Ministra de Inclusión Económica y Social
María Soledad Vela Yépez
Viceministra de Inclusión Social
Juan Carlos Coellar Mideros
Subsecretaria de Protección Especial
María Poema Carrión Sarzosa
Directora de Servicios de Protección Especial
Rubén Ortega Herrería
Director de Servicios, Procesos y Calidad
Ministerio de Inclusión Económica y Social
Quito, 2019



Contenido

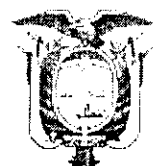
1. INTRODUCCIÓN	8
2. MARCO NORMATIVO	9
3. PRINCIPIOS.....	17
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS	18
5. UNIDADES DE ATENCIÓN AUTORIZADAS.....	25
6. OBJETO.....	25
7. AMBITO DE APLICACIÓN	25
8. FINALIDAD	26
TITULO I.....	27
PRELIMINAR	27
DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS PREVIO	27
1. Objetivo.....	27
2. Etapa de investigación y análisis previo	27
3. Proceso de empatía, cuando el programa de Acogimiento Familiar es pertinente	28
4. Comité de investigación y análisis previo	28
TITULO II.....	29
DEL PROCESO DE APOYO FAMILIAR.....	29
1. Definición de Apoyo Familiar.....	29
2. Población Objetivo.....	29
3. Proceso Apoyo Familiar.....	29
3.1. Ingreso al programa.....	29
3.2. Ejecución del programa.....	30
3.3. Cierre.....	30
4. Atención integral al niño, niña o adolescente	30
4.1. Atención psico-social	30
4.2. Protección de Derechos.....	30
4.2.1. Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria	31
4.2.2. Derecho a la Identidad.....	31
4.2.3. Derecho a la Salud.....	31
4.2.4. Derecho a la Educación.....	31
4.2.5. Derecho a la Recreación	32
5. Fortalecimiento Familiar.....	32



5.1.	Proyecto Global de Familia (PGF).....	32
5.2.	Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo.....	33
5.3.	Inclusión social, económica y comunitaria.....	33
TITULO III.....		34
DEL PROCESO DE CUSTODIA FAMILIAR.....		34
1.	Definición de Custodia Familiar.....	34
1.1.	Población Objetivo.....	34
1.2.	Proceso de Custodia Familiar.....	34
1.2.1.	Ingreso al programa de Custodia Familiar.....	34
1.	Investigación de la idoneidad de la familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad y su capacitación.....	35
2.	Acompañamiento – preparación del niño, niña o adolescente, su familia nuclear y la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar.....	35
3.	Estudio psico-social ampliado del sistema familiar – Análisis y Planificación.....	36
3.1.	Estudio psico-social ampliado del sistema familiar.....	36
3.2.	Análisis.....	36
3.3.	Planificación.....	36
1.2.2.	Ejecución del programa de Custodia Familiar.....	36
	Ejecución y seguimiento del PGF.....	36
	Intervención y Acompañamiento Psico-Social.....	37
	Reinserción familiar.....	37
1.2.3.	Seguimiento Post-Reinserción – Cierre del Programa.....	38
2.	Atención integral del niño, niña o adolescente.....	38
2.1.	Atención psico-social.....	38
2.2.	Protección de Derechos.....	38
2.2.1.	Derecho a la Identidad.....	38
2.2.2.	Derecho a la Salud.....	38
2.2.3.	Derecho a la Educación.....	39
2.2.4.	Derecho a la Recreación.....	39
2.2.5.	Derecho a la Convivencia familiar y comunitaria.....	39
3.	Fortalecimiento Familiar.....	39
3.1.	Proyecto Global de Familia (PGF).....	40
3.2.	Ampliación y articulación de redes de apoyo.....	40
3.3.	Inclusión social económica y comunitaria.....	40



3. Análisis.....	50
4. Planificación	51
5. Proyecto Global de Familia (PGF).....	51
6. Etapa de Ejecución del Proyecto Global de Familia (PGF).....	51
7. Cuidado en la familia acogiente	51
8. Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo.....	52
9. Inclusión social, económica y comunitaria	52
10. La reinserción familiar	52
Terminación de la medida de acogimiento familiar.....	53
11. Seguimiento Post Reinserción y Cierre	53
TÍTULO V	54
DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	54
• Equipo Técnico.....	54
• Perfil profesional y funciones.....	54
• Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Apoyo Familiar.-.....	54
Funciones	59
• Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Custodia Familiar.-.....	62
Funciones	67
7. Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Acogimiento Familiar.-	70
Funciones	75
3. Voluntariado.....	80
TÍTULO VI	81
DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	81
1. Permiso de funcionamiento	81
3. Asistencia y acompañamiento técnico	81
4. Capacitación	81
5. Seguimiento.....	81
6. Cuidado y autocuidado del personal	81
7. Expedientes únicos	82
7.1. Expediente Apoyo Familiar	82
7.2. Expediente Custodia Familiar	83



TITULO IV	42
DEL PROCESO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	42
• Definición de Acogimiento Familiar	42
1. Población Objetivo	42
2. Plazos del programa de Acogimiento Familiar	42
3. Aporte económico para el Acogimiento Familiar	43
CAPÍTULO 1	43
DE LA ACREDITACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGIENTES	43
1. Captación de familias acogientes	44
1.1. Difusión	44
1.2. Contacto y registro	44
2. Calificación de familias acogientes	44
2.1. Estudio social	45
2.2. Estudio psicológico	45
3. Capacitación de Familias Acogientes	45
4. Acreditación de Familias Acogientes	45
4.1. Requisitos para calificarse como familia acogiente	46
CAPÍTULO 2	47
DEL PROCESO DE EMPATÍA	47
Proceso de empatía	47
CAPÍTULO 3	48
DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	48
1. Proyecto de Atención Integral al Niño, Niña o Adolescente (PAINA)	48
2. Protección de Derechos	48
1. Derecho a la Identidad	48
2. Derecho a la Alimentación y Nutrición	48
3. Derecho a la Salud	49
4. Derecho a la Educación	49
5. Derecho a la Recreación	49
6. Derecho a la Convivencia familiar y Comunitaria	49
CAPÍTULO 4	50
DEL FORTALECIMIENTO FAMILIAR	50
1. El fortalecimiento familiar	50
2. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar	50



7.3. Expediente Acogimiento Familiar	84
8. Análisis de casos.....	86
9. Informe de gestión mensual.....	86
10. Informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas y adolescentes atendidos.....	86
11. Registro y actualización de la información	86
12. Participación.....	87
TITULO VI.....	88
DE LA INFRAESTRUCTURA.....	88
1. Espacios físicos.....	88
2. Equipamiento de seguridad	88
REFERENCIAS	89



1. INTRODUCCIÓN

El Ecuador, al ser el primer país de América Latina y el tercero en el mundo en ratificar en 1990 la *Convención sobre los Derechos de la Niñez* adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, puso de manifiesto su compromiso de asegurar la protección y garantía absoluta de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, proceso que aun hoy se encuentra en construcción y cuyo enorme desafío radica en la necesidad de convocar la participación co-responsable y comprometida de diferentes actores y grupos sociales que, desde distintos frentes y posiciones estratégicas, contribuyan en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia en el país.

La aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia en 2003 significó no solamente la conciliación del ordenamiento jurídico nacional a los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, si no que en complemento, fue la puerta de entrada a un proceso de profundas transformaciones en las prácticas institucionales y las políticas públicas propuestas para la atención a niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes que, por factores diversos y contrarios a su propia voluntad, se encuentran vinculados a situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos y que por ello pueden estar o efectivamente están privados de su medio familiar, requieren de una especial protección por parte de los órganos del poder público. En tal razón, es sumamente importante enfocar los esfuerzos en el apoyo integral e intersectorial coordinado de los diferentes estamentos del sector gubernamental y de la sociedad en general, a fin de superar esa situación y lograr que sus derechos estén plenamente garantizados, en concordancia con los lineamientos y normativas vigentes.

En este sentido, el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES ha impulsado una serie de reformas a las políticas públicas, orientadas a la garantía del derecho a la convivencia familiar y comunitaria de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulneración de sus derechos, previniendo acciones que eviten la salida innecesaria del niño, niña o adolescentes de su medio familiar.

Estas acciones se ejecutarán a través de modalidades alternativas, como el apoyo familiar, que buscan trabajar con madres y padres, a fin de que cumplan con sus responsabilidades parentales y restablecer su capacidad para asumir correctamente el cuidado de sus hijos/as. En el caso de que la separación sea necesaria debido a la posible situación de riesgo o vulneración de derechos, se recurrirá a otras medidas de protección como la custodia familiar en su familia biológica hasta el 4to grado consanguinidad, manteniendo el vínculo con su familia; o el acogimiento familiar, que posibilita la atención integral del niño, niña o adolescente dentro de una familia calificada, evitando así la institucionalización.

La prioridad del Estado respecto de la protección especial, está en la aplicación de los principios de necesidad e idoneidad, mediante la ejecución de un proceso de investigación y análisis previo, que permita definir las necesidades de la niña, niño o adolescente y su familia antes de que se dicte la medida de protección administrativa o judicial, con el fin de garantizar sus derechos. La implementación de un proceso con estas características es un paso significativo para instituir mecanismos enmarcados en la Doctrina de Protección Integral, en tanto supera concepciones minorizantes de la niñez y adolescencia y de sus familias, pues su fundamento es que todos los miembros del grupo familiar son los protagonistas y principales gestores de un cambio que desnaturalice la marginalización y



el maltrato, y promueva prácticas culturales de cuidado afectivo, respetuoso y corresponsable.

El presente documento delinea los parámetros de actuación de las organizaciones que ejecutan los programas de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar. En ese sentido, brinda lineamientos y procedimientos que dichos programas deberán seguir para garantizar una atención de calidad y calidez a la población atendida.

La norma técnica se aplicará de manera obligatoria a nivel nacional en todas las unidades de atención que brindan el programa de Apoyo Familiar, Custodia Familiar y Acogimiento Familiar, sean estos administrados directamente por el MIES, instituciones públicas, privadas con convenio y privadas sin convenio.

2. MARCO NORMATIVO

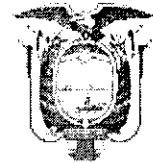
El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social. La Constitución de la República, en el Art. 11 numeral 2, establece que: *"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."* y el numeral 8, establece que: *"El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos."*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35, establece que: *"Las (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 44, establece que: *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo - emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales."*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 45, establece que: *"Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. El inciso segundo señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria."*

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 46, establece que: *"El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*



(...)4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones."

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 3, establece el derecho a la integridad personal, que incluye: "(...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra (...) las niñas, niños y adolescentes."

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 67, reconoce a "la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...)."

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 3 numeral 3, establece que: "Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada."

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 5, establece que: "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención."

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 9 numeral 1, establece que: "Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres (...); el numeral 2, establece que en: "Cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones"; y el numeral 3, establece que: "Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño."

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 12 numeral 1, establece que: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño" y en el numeral 2: "Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

La Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 19 numeral 1, establece que: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y



educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo"; y en el numeral 2, que: "Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 6, establece, que: *"Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 9, establece, que: *"La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 11, establece que: *"El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 12, establece: *"El principio de prioridad absoluta que entiende que la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 13, establece: *"El ejercicio progresivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 14, establece: *"Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podría invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que*

intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 17, establece que: "Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 21, establece: "Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías."

No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 22, establece: "El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 60 establece: "El derecho a ser consultados, entendiéndose que niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 79, establece que: "Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas: (...). Custodia familiar (...); 3. Inserción de la niña, niño o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; (...)"

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 98, establece que: "Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 100, establece que: "El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado,

esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 222, establece que: *"El acogimiento familiar debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- 1. Ejecutarse en un hogar previamente calificado para el efecto, por la autoridad competente;*
- 2. Ejecutarse en una vivienda que, por su ubicación, permita que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la medida, participen normalmente de la vida comunitaria y puedan utilizar todos los servicios que ésta ofrece;*
- 3. Asegurar a los niños, niñas y adolescentes un adecuado proceso de socialización y garantizarles seguridad y estabilidad emocional y afectiva; y,*
- 4. Garantizar que las relaciones del niño, niña o adolescente acogido se desarrollen en un contexto familiar y sean personalizadas, de forma que se posibilite la construcción de su identidad y el desarrollo de la personalidad. (...)"*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 224, establece que: *"El acogimiento familiar se ejecutará a través de familias registradas en una entidad de atención autorizada para realizar estos programas. Para ejecutar un programa de acogimiento familiar, la entidad de atención, además de cumplir los estándares generales, deberá presentar un programa de formación para las personas y familias acogientes."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 225, establece que: *"Para el acogimiento familiar se seguirá el siguiente orden de prelación:*

- 1. La familia a la cual ambos progenitores o el padre o la madre según quien ejerza la patria potestad, haya entregado al niño, niña o adolescente para su cuidado y crianza; y,*
- 2. Una familia que garantice la protección y desarrollo integral del niño, niña o adolescente, preferentemente de su etnia, pueblo o cultura.*

Todas las personas a quienes se encomiende el cuidado y protección de un niño, niña o adolescente en acogimiento familiar deben estar inscritas en un programa de acogimiento que les proporcionará la formación y capacitación necesarias y supervisará el desempeño de su cometido. Las personas señaladas en el numeral 1 se inscribirán en uno de los programas a los que se refiere el artículo anterior, desde que se formalice el acogimiento. "

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 229, establece que: *"El acogimiento familiar termina por:*

- 1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;*
- 2. La adopción del niño, niña o adolescente;*
- 3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,*
- 4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 230, establece que: *"Se prohíbe la obtención de lucro como consecuencia del acogimiento familiar."*



crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes."

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 210, establece que: *"Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 215, establece que: *"Las medidas de protección son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. Las medidas de protección imponen al Estado, sus funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño, niña o adolescentes, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 216, establece que: *"Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite."*

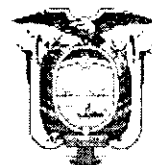
El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 217, establece que: *"Las medidas de protección son administrativas y judiciales. Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:*

- 1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de la niña, niño o adolescente; (...)"*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 218, establece que: *"Son competentes para disponer las medidas de protección de que trata este título, los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (...). Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican. Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código (...)."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 219, establece que: *"Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso."*

El Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 220, establece que: *"El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de*



El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, en el Art. 148, establece que: *“Los gobiernos autónomos tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 1.-, del Anexo, establecen: *“(...) como objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.”*

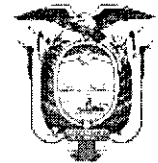
Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 2.-, del Anexo, establecen: *“(...) unas pautas adecuadas de orientación política y práctica han sido concebidas para su amplia difusión entre todos los sectores que se ocupan directa o indirectamente de cuestiones relacionadas con el acogimiento alternativo y tienen entre otros como finalidad en particular:*

- a) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia o que se reintegre a ella (...).*
- b) Velar por que, mientras se buscan esas soluciones permanentes, o en los casos en que estas resulten inviables o contrarias al interés superior del niño, se determinen y adopten, en condiciones que promuevan el desarrollo integral y armonioso del niño, las modalidades más idóneas de acogimiento alternativo; (...)*
- d) Orientar las políticas, decisiones y actividades de todas las entidades que se ocupan de la protección social y el bienestar del niño, tanto en el sector público como en el privado, incluida la sociedad civil.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el literal B., numeral 14, establecen que: *“La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a esa pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sino que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado.”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral III, Ámbito de Aplicación de las Directrices, numeral 28, en su literal c), establecen que: *“Según el entorno en que se ejerza, el acogimiento alternativo puede ser: i) Acogimiento por familiares: acogimiento en el ámbito de la familia extensa del niño o con amigos íntimos de la familia conocidos del niño, de carácter formal o informal; (...)”*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral IV, Prevención de la necesidad de acogimiento alternativo, literal A. Promoción del cuidado parental, en su numeral 33., establecen que: *“Los Estados deberían aplicar medidas eficaces para prevenir el abandono de niños, la renuncia a la guarda y la separación del niño de su familia. Las políticas y programas sociales deberían, en particular, dar a las familias los medios para adquirir la conciencia, las aptitudes, las capacidades y las herramientas que les permitan proveer debidamente a la protección, el cuidado y el desarrollo de sus hijos. Habría que hacer uso con ese fin de los recursos complementarios del Estado y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no*



gubernamentales y comunitarias, los dirigentes religiosos y los medios de comunicación. Esas medidas de protección social deberían comprender lo siguiente:

- a) *Servicios de mejora del medio familiar, como la educación parental, el fomento de relaciones positivas entre los padres y los hijos, las técnicas de solución de conflictos, oportunidades de empleo y de generación de ingresos y, de ser necesario, asistencia social; (...)*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su numeral 34., establecen que: *"Deberían utilizarse diversos métodos y técnicas complementarios para el apoyo familiar, que varíasen a lo largo del proceso de apoyo, tales como las visitas domiciliarias, las reuniones de grupo con otras familias, la presentación y discusión de casos y la asunción de compromisos por parte de la familia interesada. Su objetivo debería ser tanto facilitar las relaciones intrafamiliares como promover la integración de la familia dentro de su comunidad."*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Prevención de la separación de la familia, en el numeral 38., establecen que: *"Deberían elaborarse y aplicarse sistemáticamente criterios adecuados basados en principios profesionales sólidos para evaluar la situación del niño y la familia, incluida la capacidad real y potencial de la familia para cuidar del niño en los casos en que la autoridad o la agencia competente tenga motivos fundados para pensar que el bienestar del niño se encuentra en peligro."*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en su numeral 39., establecen que: *"Las decisiones relativas a la remoción de la guarda o a la reintegración del niño en la familia deberían basarse en esta evaluación y ser adoptadas por profesionales calificados y capacitados, en nombre de la autoridad competente o con la autorización de esta, en plena consulta con todos los interesados y teniendo presente la necesidad de planificar el futuro del niño."*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral VI, Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, en su numeral 56., establecen que: *"La toma de decisiones sobre un acogimiento alternativo que responda al interés superior del niño debería formar parte de un procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo adecuado y reconocido, con garantías jurídicas, incluida, cuando corresponda, la asistencia letrada del niño en cualquier proceso judicial. Debería basarse en una evaluación, planificación y revisión rigurosas, por medio de estructuras y mecanismos establecidos, y realizarse caso por caso, por profesionales debidamente calificados en un equipo multidisciplinario siempre que sea posible. Debería suponer la plena consulta del niño en todas las fases del proceso, de forma adecuada a su desarrollo evolutivo, y de sus padres o tutores legales. A estos efectos, se debería proporcionar a todos los interesados la información necesaria para basar su opinión. Los Estados deberían poner el máximo empeño en proporcionar recursos y cauces adecuados para la formación y el reconocimiento de los profesionales encargados de determinar la mejor modalidad de acogimiento, a fin de facilitar el cumplimiento de estas disposiciones."*

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral VI, Determinación de la modalidad de acogimiento más adecuada, en el numeral 57., establecen que: *"La evaluación debería ejecutarse pronta, minuciosa y cuidadosamente. Debería tener en cuenta la seguridad y el bienestar inmediatos del niño, así como su cuidado y desarrollo a más largo plazo, y debería abarcar las características personales y de desarrollo del niño, sus antecedentes étnicos, culturales,*



lingüísticos y religiosos, el entorno familiar y social, el historial médico y cualesquiera otras necesidades especiales."

Las Directrices de las Naciones Unidas sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en el numeral 64., establecen que: *"En toda la medida de lo posible, la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño. A petición del niño, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones podrá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, a discreción de la autoridad competente."*

La política pública que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, está encaminada a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Las políticas de protección integral buscan que todas los niños, niñas y adolescentes, sin excepción, se les garantice sus derechos, mientras que las políticas de protección especial, buscan la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección históricas y estructurales como las de género, étnicas o de interculturalidad.

Bajo este marco, para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es prioritario implementar progresivamente modalidades preventivas y alternativas de cuidado, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes se desarrollan en familia y comunidad, previniendo la institucionalización innecesaria.

La presente Norma Técnica ha sido diseñada para establecer lineamientos que permiten normar, ejecutar, acompañar, capacitar y supervisar las acciones tendientes a garantizar el ejercicio y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente, con énfasis en apoyo al núcleo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar.

3. PRINCIPIOS

Las medidas de protección de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar son acciones que adopta la autoridad competente, enfocadas al trabajo **CON** las familias y no **PARA** las familias. Durante todo el proceso se involucra activamente a la familia, visualizando y potenciando sus fortalezas y recursos personales y familiares, ampliando al mismo tiempo su red formal e informal de apoyo.

La preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña o adolescente se deberían llevar a cabo con la participación de sus padres, tomando debidamente en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2009).

Durante la etapa previa de investigación y análisis se aplica un mecanismo sólido para prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica nuclear, con base en los principios de necesidad e idoneidad.



*Principio de necesidad*¹: Garantizar la ejecución de la medida de protección que el niño, niña o adolescente en situación de riesgo y su familia realmente necesitan, tomando en cuenta su derecho a vivir en familia y en comunidad.

*Principio de idoneidad*²: Brindar atención integral y adecuada con estándares altos que cumplen con las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de aplicación de esta Norma Técnica, se adoptan, con carácter obligatorio, las siguientes definiciones:

Acogimiento familiar: es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. La familia acogiente no guarda lazos de parentesco con la niña, niño o adolescente protegido. Durante la ejecución de esta medida, se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes³.

Apoyo familiar: es una medida de protección administrativa que busca prevenir la separación familiar innecesaria y preservar, fortalecer o restablecer los vínculos en beneficio del interés superior del niño, niña o adolescente. Es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones; y el fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social.

Atención individualizada: todas las decisiones, iniciativas y soluciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las modalidades preventivas y alternativas de cuidado deberían adoptarse caso por caso a fin de garantizar principalmente la seguridad y protección del niño, niña y adolescente, y deben estar fundamentadas en el interés superior y sus derechos, de conformidad con el principio de no discriminación y considerando debidamente la perspectiva de género⁴.

Atención integral: es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación (...) de la familia y la sociedad; para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos⁵.

Autocuidado o cuidado al cuidador: es un espacio donde se busca facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender los contextos sociales y relaciones de forma distinta. Sus procesos reflexivos y generativos abren posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

Confidencialidad de la información: la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar la confidencialidad y uso adecuado de información que se genere sobre el niño, niña o adolescente y su familia. En caso de incumplimiento el MIES tomará acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención autorizada pública o privada,

¹Celcis, 2012

²Celcis, 2012

³Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 220

⁴ Asamblea General Naciones Unidas (2010), Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 6

⁵ Buaiz, Yury Emilio (2003), La doctrina para la protección integral de los niños. UNICEF.



y esta a su vez sobre el equipo técnico en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

Consentimiento informado: es el acuerdo voluntario de un sujeto, que está en capacidad de dar el consentimiento y que ejerce el poder de libre elección. Para dar consentimiento informado, un sujeto debe ser capaz de comprender y tomar una decisión respecto a su propia situación. El consentimiento informado podrá ser buscado del niño o del cuidador principal, de acuerdo con la edad del niño y su nivel de madurez⁶.

Coordinación interinstitucional e intersectorial: es aquella que permite lograr los mejores resultados, con la concertación de los diferentes sectores e instituciones, uniendo sus esfuerzos alrededor de objetivos comunes, cumpliendo con el principio de confidencialidad.

Corresponsabilidad social: es el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes⁷.

Custodia Familiar: Es una medida de protección administrativa dictada por la autoridad competente para los niños, niñas o adolescentes, cuyos derechos han sido vulnerados, otorgada a un pariente de su familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad, cuando sus padres se encuentren imposibilitados temporalmente de su cuidado. Para este efecto, intervendrá un equipo técnico de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, que realizará el acompañamiento al niño, niña o adolescente, sus padres y su familia biológica, mediante acciones de carácter psico-social, así como la activación y el fortalecimiento de redes de apoyo formal e informal que permitan la reinserción familiar del niño, niña y adolescente al núcleo familiar.

Deberes: obligaciones atribuidas a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad. Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, niña o adolescente. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño, niña o adolescente⁸.

Derecho a ser consultados: los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que los afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión⁹.

Derechos culturales de los pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos: todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberán respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las entidades de atención públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes,

⁶ Child Protection Working Group. (2012). Standard 5: "Information Management". En *Minimum Standards for Child Protection in Humanitarian Action*, (p. 66, 67). Traducción al español.

⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 8

⁸ Convención sobre los derechos del Niño, Arts. 18 y 27

⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 60



deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos¹⁰.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados: los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado¹¹. Independientemente de su condición migratoria, los niños, niñas y adolescentes refugiados tienen derecho a la atención prioritaria, cuidado y protección especial.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad: se considera niños, niñas y adolescentes con discapacidad a aquellos que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con independencia de la causa que lo hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria¹².

Derechos humanos: los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles¹³.

Enfoque de derechos: propone el reconocimiento del ser humano como una integralidad, que propicia una relación humana, horizontal, democrática, respetuosa entre las/os adultas/os y niños, niñas y adolescentes. Se nutre y se articula con los enfoques de género, interculturalidad, generacional y sostenibilidad.

Enfoque sistémico: considera a la familia como un sistema relacional en constante transformación que se adapta a las diferentes exigencias de los diferentes estadios de desarrollo por los que atraviesa, con el fin de asegurar continuidad y crecimiento psico-social a los miembros que la componen. La familia es un sistema abierto en interacción con otros sistemas (escuela, barrio, etcétera). Deja a lado los diagnósticos y busca transformar las relaciones para superar las dificultades¹⁴.

Entidad cooperante: entidades públicas y privadas que tienen a su cargo a unidades de atención, responsables de la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos.

Familia: la familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente los niños, niñas y adolescentes¹⁵. Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes¹⁶.

Familia biológica: se entiende por familia biológica la formada por el padre y/o por la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de

¹⁰Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44

¹¹Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 50

¹²Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 6

¹³Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948)

¹⁴Andolfi, M. (1991), Terapia familiar.

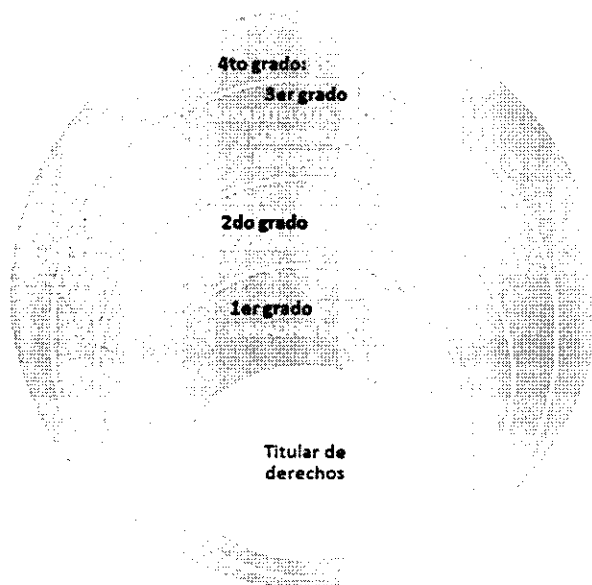
¹⁵Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 96.

¹⁶Constitución de la República del Ecuador, Art.67.

consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores¹⁷.

Familia nuclear: entiéndase como familia nuclear a los padres, hermanos del niño, niña o adolescente.

Grados de consanguinidad: los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, entre sí.



Interés superior del niño: es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla¹⁸.

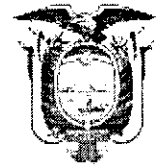
Involucramiento familiar: es un enfoque centrado en la familia, basado en fortalezas, donde se asocian con las familias en los procesos de toma de decisiones, poner metas y cumplir resultados deseados y donde se busca activamente la amplificación de la red formal e informal de la familia¹⁹.

Medidas de protección: son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos

¹⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 98

¹⁸ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11

¹⁹ Child Welfare Information Gateway, 2010, pág. 1, con cambios Van der Hoeven, 2011



por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente²⁰.

Niño, niña o adolescente: niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad²¹.

Niño, niña o adolescente no acompañado: persona menor de 18 años de edad que ha sido separado tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ella.

Niño, niña o adolescente separado: persona menor de 18 años de edad apartado de su padre y madre, o de su tutor/a o cuidador por derecho o por costumbre, pero no necesariamente de otros parientes. Esta categoría incluye a niños, niñas y adolescentes acompañados por otros adultos de su familia o a su cargo, como amigos muy cercanos de la familia.

Niño, niña o adolescente privado del cuidado parental: todos los niños, niñas o adolescentes que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho²².

Políticas de protección integral: son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

Políticas públicas: las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios.

Prevención: acción y efecto de prevenir, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar riesgo o vulneración, ejecución de una cosa que sirve para un fin²³.

Principio de necesidad: garantizar que la modalidad alternativa de cuidado sea realmente necesaria. Esto implica, antes que nada, prevenir situaciones y condiciones que puedan desembocar en que se prevea o requiera modalidades alternativas de cuidado. Adicionalmente, se refiere al establecimiento de un mecanismo sólido de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado que sea capaz de garantizar que los niños ingresen únicamente al sistema de modalidades alternativas de cuidado si todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia ampliada han sido examinados²⁴.

Principio de idoneidad: garantizar que en el caso que la modalidad alternativa de cuidado realmente sea necesaria, el cuidado sea proporcionado de manera adecuada. Esto significa que todos los entornos de cuidado deben cumplir con estándares mínimos

²⁰Código de la Niñez y Adolescencia, Art.215

²¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4

²² Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 28

²³ Diccionario de la Lengua Española. (2001)

²⁴Celcis (2012), Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.



generales y con las necesidades de cada niño en particular²⁵, lo cual implica contar con una amplia oferta de programas de modalidades alternativas de cuidado.

Principio de prioridad absoluta: el Estado, la familia y la sociedad debe asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes siendo esa prioridad absoluta imperativa para todos, desprendiéndose de ellos el principio de la solidaridad, que comprende la especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, la asignación privilegiada y preferente en el presupuesto del Estado, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de estos, brindándoseles preferencia a los niños, niñas y adolescentes en el acceso y atención a los servicios públicos así como en la protección y socorro en cualquier circunstancia²⁶.

Principios de especialidad y profesionalización: los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, y los mismos se derivan del propio deber de protección especial del cual son merecedores los niños, niñas y adolescentes.

Se constata que a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección.

De forma consecuente con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños, niñas y adolescentes y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos²⁷.

Principios de excepcionalidad y temporalidad: el derecho internacional de los derechos humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores, en atención al derecho a la familia y a una vida familiar libre de injerencias indebidas. La concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen, bajo la Convención Americana, la restricción al derecho a la vida familiar, supone que existan razones determinantes para ello, en función del interés superior del niño. El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño, niña o adolescente de sus progenitores se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño, niña o adolescente²⁸.

Proceso de investigación y análisis previo: mecanismo sólido de prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado, que sea capaz de garantizar que los niños ingresen únicamente al sistema de modalidades alternativas de cuidado, si todos los medios posibles para mantenerlos con sus padres o su familia biológica han sido

²⁵ Celcis (2012), Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

²⁶ Convención Sobre los Derechos del Niño. Art. 4

²⁷ UNICEF, CIDH, OEA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013

²⁸ UNICEF, CIDH, OEA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013



examinados²⁹. Esto implica procesos de investigación, análisis y planificación de los programas necesarios.

Proceso de separación participativo: la preparación, ejecución y evaluación de las medidas de protección del niño, niña y adolescente se deberán llevar a cabo con la participación del niño, niña y adolescente, de sus padres o tutores legales y la de sus guardadores y cuidadores familiares potenciales, quienes deberán ser debidamente informados, tomando en consideración las necesidades particulares, creencias y deseos especiales del niño, niña y adolescente teniendo en cuenta el principio de autonomía progresiva. A petición del niño, niña y adolescente, sus padres o tutores legales, en todo proceso de toma de decisiones, deberá oírse también a otras personas importantes en la vida del niño, niña o adolescente³⁰.

Protección especial: en el marco de la Protección Integral, constituye todas las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niños, niñas o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad³¹.

Protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente: es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación (...) de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atienda las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos³².

Reinserción familiar: es el retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica, mediante una medida de protección administrativa³³.

Restitución de derechos: la restitución siempre que sea posible, ha de devolver al niño, niña y adolescente la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos, la restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes³⁴.

Seguimiento: es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados³⁵.

Sujeto de derechos: la Convención sobre los Derechos del Niño abandona el concepto de niñez como "objeto pasivo" de intervención por parte de los adultos e introduce el concepto de la niñez como "sujeto de derechos" con el mismo valor inherente a los adultos, en considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, que

²⁹Celcis. (2012). Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

³⁰ RELAF-UNICEF, Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, 2011.

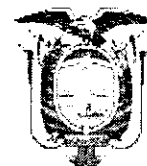
³¹Buáiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

³²Buáiz, Yuri Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

³³Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 217.

³⁴Naciones Unidas, Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, 2005.

³⁵ Guía sobre el seguimiento técnico, Banco Interamericano de Desarrollo.



deben ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos³⁶.

Unidad de atención: es el equipo técnico especializado, descrito en la presente norma que tienen a su cargo la ejecución del programa por cada 30 niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento³⁷.

Vulneración de derechos: transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio del niño, niña o adolescente.

5. UNIDADES DE ATENCIÓN AUTORIZADAS

Las unidades de atención que ejecutan el programa de apoyo familiar, custodia familiar y acogimiento familiar se ejecutarán con entidades debidamente autorizadas mediante permiso de funcionamiento vigente por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de los siguientes prestadores de programas:

1. *Atención Directa:* Son unidades de atención administradas directamente por el MIES.
2. *Bajo convenio:* Son unidades de atención administradas por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Religiosas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con los cuales el MIES suscribe convenios de cooperación.
3. *Públicos sin fondos MIES:* Son unidades de atención administradas por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio.
4. *Privados:* Son unidades de atención administradas por personas naturales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Religiosas, otras instancias del sector privado que no reciben financiamiento del Estado.

6. OBJETO

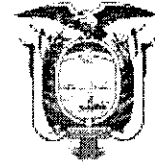
Garantizar la convivencia familiar y comunitaria, así como la atención integral de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente.

7. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio ecuatoriano, para los entes públicos y privados, encargados de la ejecución de las medidas de protección establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, así como para los y las servidores y funcionarios del MIES encargados de su ejecución y seguimiento. Este instrumento está enfocado a normar la atención a los niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que requieran de una medida de protección emitida por una autoridad competente.

³⁶ Instituto Interamericano del Niño, La participación de niños, niñas y adolescentes en las Américas. 2010

³⁷ Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 209.



8. FINALIDAD

La presente Norma Técnica tiene como finalidad la protección y la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situaciones de vulnerabilidad y que requieran de una medida de protección, con base en las cuales se ha previsto la implementación de programas preventivos y alternativos de cuidado.

Para que el niño, niña o adolescente ingrese a un programa de apoyo familiar o custodia familiar, deberá contar con una medida de protección administrativa emitida por la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción, según lo establecido en los artículos 217 numerales 1, 2, y 4; y, 79 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, respectivamente.

Para que el niño, niña o adolescente ingrese a un programa de acogimiento familiar, deberá contar con una medida de protección judicial emitida por la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción, según lo establecido en el artículo 220 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Cuando en el proceso de investigación y análisis previo se ha determinado que la seguridad del niño, niña o adolescente dentro de su familia biológica (hasta 4to grado de consanguinidad) representa un problema serio para su desarrollo integral, la autoridad competente o entidades de atención (Art. 218 CNA), podrá dictar una medida de protección administrativa como la custodia familiar de emergencia. La medida administrativa se pondrá en conocimiento de la autoridad competente en un plazo de 72 horas, para que disponga la medida judicial de acogimiento familiar, con la cual se incorporará el niño, niña o adolescente al programa de acogimiento familiar.

Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva. Su aplicación no obsta la imposición de las sanciones que el caso amerite³⁸.

³⁸Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 216

TITULO I
PRELIMINAR
DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS PREVIO

1. Objetivo

Establecer un mecanismo sólido para prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente de su familia biológica nuclear, basado en una investigación, análisis y planificación preliminar, que recomiende a la autoridad competente una medida de protección adecuada a sus necesidades y de su familia.

El proceso que se describe a continuación, será únicamente aplicable en todos los casos de vulneración de derechos que no constituyen la presunción de un delito o un delito flagrante.

2. Etapa de investigación y análisis previo

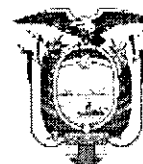
Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos conoce de una presunta situación de riesgo de vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, solicitará a la unidad de atención autorizada pública o privada, para que su equipo técnico ejecute un proceso de investigación, a fin de obtener la mayor información posible sobre la situación real del niño, niña o adolescente, de su familia y de la comunidad. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un pre-registro del niño, niña o adolescente y su familia.

En el análisis preliminar se definirán conjuntamente con la familia, factores protectores y de riesgo a nivel individual, familiar y comunitario con base en criterios técnicos. Sobre esta base, el equipo técnico y la familia elaborarán una planificación preliminar que determine en términos generales, el tipo de medida de protección que puede ser aplicada para garantizar los derechos del niño, niña o adolescente y su familia. Para este efecto, la unidad de atención autorizada pública o privada, emitirá un informe psico-social que permitirá a la autoridad competente dictar la medida de protección acorde a la necesidad del niño, niña o adolescente y de su familia. El proceso de investigación y análisis durará 72 horas.

Del proceso de investigación y análisis previo pueden surgir varias alternativas de medidas de protección: Apoyo Familiar, Custodia Familiar, Acogimiento Familiar u otra medida de protección, según la necesidad del niño, niña o adolescente.

Tras haberse identificado la pertinencia de la Custodia Familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada correspondiente deberá elaborar un informe psico-social. Este documento deberá incluir la información de la familia biológica hasta el 4to grado de consanguinidad, la cual puede garantizar la protección integral del niño, niña o adolescente, con énfasis en el pariente a quien se podrá otorgar la medida de protección Custodia Familiar.

Tras haberse identificado la pertinencia del Acogimiento Familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada correspondiente debe elaborar un informe psico-social, que será enviado a la autoridad competente, en el que se incluirá la información sobre una o dos familias acreditadas tentativas. El informe incorporará los elementos clave de los



principios de necesidad e idoneidad del programa, indicando la pertinencia de iniciar un proceso de empatía, para lo cual la autoridad competente autorizará el inicio de este proceso. Con el objetivo de garantizar la celeridad del proceso, el equipo técnico de la unidad de atención deberá establecer un diálogo con las autoridades judiciales o sus equipos técnicos.

Es necesario que la unidad de atención autorizada, pública o privada, considere que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual. La proximidad física puede favorecer la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, minimizando así las afectaciones a su vida educativa, cultural y social.³⁹

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá procurar que los grupos de hermanos mantengan su vínculo, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad o interés superior de uno o más miembros del grupo.

3. Proceso de empatía, cuando el programa de Acogimiento Familiar es pertinente

Es el tiempo durante el cual se trabajará la vinculación y adaptación del niño, niña o adolescente y la familia acogiente, involucrando a su familia biológica. Para la emisión del informe que recomiende la pertinencia de este proceso, prevalecerá el criterio técnico, para lo cual se contempla un plazo mínimo de 15 días con un mínimo de 5 encuentros entre el niño, niña o adolescente y su familia acogiente. En el caso de que sea necesaria la salida inmediata del niño, niña o adolescente de la familia nuclear a una familia acogiente por una situación de alto riesgo, el proceso de empatía deberá ajustarse a las necesidades de la niña, niño o adolescente.

El mecanismo más idóneo para el traslado del niño, niña o adolescente desde su familia biológica hacia la familia acogiente, es la salida planificada, a través del proceso de empatía. Únicamente para los casos en los que implique un alto riesgo de vulneración de derechos, se realizará una salida inmediata o máximo en 48 horas.

De ser favorable el proceso de empatía, se recomendará a la autoridad competente la medida judicial de acogimiento familiar.

4. Comité de investigación y análisis previo

Para la ejecución de la investigación y análisis previo, se conformará el Comité de investigación y análisis previo, que será integrado por un técnico distrital de Protección Especial y un abogado de esclarecimiento legal del MIES. Los miembros del Comité se reunirán dos veces al mes (cada 15 días) o cuando sea necesario, con los equipos técnicos de las unidades de atención bajo la jurisdicción de la Dirección Distrital, para la revisión de la implementación del proceso de investigación y análisis previo, la supervisión de los casos y el acompañamiento técnico respectivo.

³⁹Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 10.

TITULO II DEL PROCESO DE APOYO FAMILIAR

1. Definición de Apoyo Familiar

Es una medida de protección administrativa dictada por una autoridad competente, que busca prevenir la separación innecesaria del niño, niña o adolescente, desde su nacimiento hasta obtener su mayoría de edad, de su núcleo familiar. Esta medida tiene por objeto preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente. Para el efecto, intervendrá un equipo técnico de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, que implementarán acciones de carácter psico-social, así como la activación y fortalecimiento de redes de apoyo formal e informal, hasta superar la situación que motivó la medida de protección. Esta intervención tendrá una duración de 1 año, según las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia.

2. Población Objetivo

Se considerará como población objetivo a niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, en situación de riesgo de vulneración de derechos, identificado como negligencia (que no sea causado por razones económicas), maltrato psicológico o físico, violencia intrafamiliar, que no constituyan delito y en el caso de una situación de discapacidad leve/moderada del adulto cuidador que por su condición no puede ejercer el cuidado y protección necesaria para el bienestar del niño, niña o adolescente.

3. Proceso Apoyo Familiar

3.1. Ingreso al programa

El niño, niña o adolescente ingresará al programa con la medida de protección administrativa de apoyo familiar, para lo cual se procederá al registro y apertura de un expediente administrativo, que contendrá toda la información relacionada al caso, desde el ingreso hasta el cierre del proceso.

Durante las primeras dos semanas se realizará una ampliación de la investigación y análisis de la familia nuclear, así como de su red formal (familia biológica, entidades u organizaciones) e informal de apoyo (amigos, padrinos, vecinos, etcétera), identificando factores protectores y de riesgo dentro de la familia y la comunidad. Se busca identificar la situación familiar, sus necesidades, debilidades, fortalezas y expectativas como insumo para el desarrollo de estrategias y prioridades de intervención que potencialicen las fortalezas del cuidado de la familia.

Los procesos de investigación y análisis son procesos participativos con la familia.

A partir de esto, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá iniciar el proceso de planificación del apoyo familiar en conjunto con la familia, considerando su red de apoyo. La planificación se realizará durante una reunión específica en donde se elaborará el Proyecto Global de Familia. El equipo técnico ejecutará un proceso de preparación minuciosa de esta reunión, identificando en conjunto con la familia los temas a abordar, los participantes y los posibles nudos críticos que pueden ocurrir durante la



reunión y sus posibles soluciones. El equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, a partir del ingreso, cuenta con máximo 30 días plazo para la construcción conjunta del PGF.

Todas las intervenciones ejecutadas durante el ingreso deben aportar la construcción de relaciones del equipo técnico con la familia.

3.2. Ejecución del programa

Se procederá a la ejecución de las actividades planteadas en el PGF, el mismo que será evaluado trimestralmente y conjuntamente con la familia, su red de apoyo y el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, que ejecuta el apoyo familiar e identificará los logros, dificultades, estableciendo ajustes y alcances al proceso de intervención con el niño, niña o adolescente y su familia. Se informará a la autoridad competente con la misma frecuencia.

El equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, deberá realizar el seguimiento cada 3 meses subsiguientes, mediante reuniones con la familia y su red de apoyo. Se presentará un informe psico-social de la situación familiar a la autoridad competente, evidenciando avances, cese o retroceso en la situación que generó la intervención.

La unidad de atención autorizada, pública o privada, deberá realizar el seguimiento psicológico y social a los niños, niñas, adolescentes y su familia, y velar porque su entorno afectivo sea estable, sostenido y que permita el desarrollo integral en función de su interés superior.

3.3. Cierre

Cumplidos los objetivos del PGF, se elaborará y entregará el informe final a la autoridad competente para que adopte las medidas necesarias de acuerdo al caso. Con la decisión de la autoridad competente, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, realizará el cierre del proceso técnico - administrativo.

En caso de ser necesario y en cualquier momento del proceso de apoyo familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada, puede recomendar un cambio de medida de protección, adjuntando el informe que contenga las observaciones respectivas, para que la autoridad competente tome la decisión de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia.

4. Atención integral al niño, niña o adolescente

4.1. Atención psico-social

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar la atención psico-social al niño, niña o adolescente y su familia de acuerdo con las necesidades específicas de cada usuario, con la finalidad de prevenir la pérdida del cuidado familiar nuclear.

4.2. Protección de Derechos

Ante cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima el niño, niña o adolescente atendido en el programa, la familia deberá reportar inmediatamente a la unidad de atención autorizada pública o privada. Esta, a su vez, deberá comunicar y denunciar ante la autoridad



competente y ante la Dirección Distrital del MIES, dentro de las 48 horas siguientes. Se debe informar aquellas situaciones que ponen en riesgo la integridad física, sexual o psicológica como pérdida de la niña, niño o adolescente por ausencia voluntaria o involuntaria, autoagresión, accidentes, enfermedades graves y demás, garantizando los siguientes derechos:

4.2.1. Derecho a la Convivencia Familiar y Comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, en su intervención de apoyo familiar, abordará en conjunto con la familia los factores protectores y los factores de riesgo que limitan las competencias para el ejercicio de la función familiar y desarrollará la capacidad protectora de la familia, fortaleciendo sus vínculos familiares y creando ambientes de seguridad para los niños, niñas y adolescentes, considerando el entorno comunitario en el que se desenvuelven las familias.

4.2.2. Derecho a la Identidad

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia para realizar todas las acciones para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos de identidad (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de identidad y demás) en un plazo no mayor a 30 días desde el ingreso al programa. En caso de movilidad humana, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia sobre las acciones necesarias para contar con los documentos de identidad.

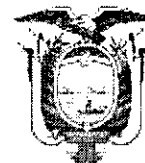
4.2.3. Derecho a la Salud

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia, facilitando en conjunto el acceso a la Red de Salud Pública para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes y su familia, desde el ingreso al programa, a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada, se debe coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, la coordinación de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá notificar a la Dirección Distrital del MIES, la cual gestionará de manera inmediata la atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

4.2.4. Derecho a la Educación

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia, coordinando con el Ministerio de Educación de manera inmediata, para facilitar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su edad, tomando en cuenta los criterios interculturales.



En el caso de los niños y niñas entre uno y tres años de edad, se los vinculará a un Centro de Desarrollo Infantil Integral (CDI) o recibirá atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

4.2.5. Derecho a la Recreación

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de la coordinación interinstitucional, en conjunto con la familia deberá promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en actividades recreativas (deportivas, culturales, artísticas, musicales y demás) acorde a la etapa evolutiva y sus intereses, en espacios y horarios adecuados, rescatando y promoviendo las costumbres y tradiciones del lugar y comunidad de procedencia, en concordancia con el art. 48 del Código de la Niñez y Adolescencia.

5. Fortalecimiento Familiar

El fortalecimiento familiar se caracteriza por el trabajo **CON** las familias y no **PARA** las familias. La unidad de atención autorizada pública o privada facilitará procesos de cambio, siendo la responsabilidad de su efectiva implementación de la familia. Se busca identificar las preocupaciones familiares, sus prioridades, esperanzas, necesidades, metas y deseos. Es un abordaje que busca acompañar a las familias a identificar y utilizar sus propios recursos, tomar sus propias elecciones y decisiones, así como hacer y tener una visión y un plan de futuro.

La relación entre la familia y la unidad de atención autorizada pública o privada, es de miembros de equipo (relacionales horizontales), que se unen porque tienen metas en común. Las familias son participantes activas en todos los aspectos del proceso de toma de decisiones; esto contribuye a que éstas se basen en las necesidades y fortalezas del grupo familiar.

Entre el equipo y la familia existen diálogos, comunicación abierta y confidencialidad, compartiendo respetuosamente con las familias información completa e imparcial. Un elemento clave del empoderamiento de la familia es la ampliación de sus redes de apoyo formal e informal, incluyendo a la comunidad.

5.1. Proyecto Global de Familia (PGF)

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá elaborar, en conjunto con la familia, el instrumento técnico en el que se describe de manera secuencial y organizada, todos los objetivos y actividades que se pretende llevar a cabo con el niño, niña o adolescente y su familia nuclear. Se acompaña a la familia a involucrar a su red informal y formal de apoyo para su elaboración y ejecución posterior.

Se detallarán soluciones reales, flexibles, alcanzables, basadas en la satisfacción de las necesidades básicas y sentidas del grupo familiar, mediante acciones concretas que involucren la participación de la familia, la activación de servicios y redes comunitarias.

El Proyecto Global de Familia será insumo para el informe psico-social inicial, dirigido a la autoridad competente.



5.2. Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo

Durante el proceso de apoyo familiar se busca activamente la ampliación de las redes formales e informales de apoyo. Junto con la familia se debe realizar un proceso de identificación con el fin de establecer una red de apoyo formal e informal de personas y organizaciones con quienes la familia puede contar.

Se debe promover la articulación de la familia con las redes para su inclusión comunitaria y la articulación de rutas de acceso a servicios comunitarios, públicos y privados. La unidad de atención debe promover la vinculación de la familia con su red comunitaria local, actividades en articulación con los miembros de la comunidad, así como con las autoridades locales, líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con un registro actualizado de actores clave en el territorio, que incluya un mapeo de las instituciones públicas y privadas que presten servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

5.3. Inclusión social, económica y comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la inclusión económica, social y comunitaria de las familias. Este componente es parte del PGF, la intervención integral de la familia y la articulación interinstitucional. La unidad de atención debe coordinar el acceso a los programas de protección social del Estado de manera intra-institucional con las unidades desconcentradas del MIES, e interinstitucional con los otros actores del sistema de protección.

TITULO III

DEL PROCESO DE CUSTODIA FAMILIAR

1. Definición de Custodia Familiar

Es una medida de protección administrativa dictada por la autoridad competente para los niños, niñas o adolescentes, que han sido vulnerados sus derechos, otorgada a un pariente de su familia biológica hasta el 4to grado de consanguinidad, cuando sus padres se encuentren imposibilitados temporalmente de su cuidado. Para este efecto, intervendrá un equipo técnico de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, que realizará el acompañamiento al niño, niña o adolescente, sus padres y su familia biológica, mediante acciones de carácter psico-social, así como la activación y el fortalecimiento de redes de apoyo formal e informal, que permitan la reinserción familiar del niño, niña y adolescente al núcleo familiar.

Esta intervención tendrá una duración óptima de hasta máximo 1 año, según las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia, así como de las disposiciones de la autoridad competente. Para el efecto, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, realizará el trabajo especializado e informes con las recomendaciones pertinentes.

1.1. Población Objetivo

Se considerará como población objetivo a niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta obtener mayoría de edad, cuyo medio familiar nuclear constituye una amenaza, riesgo y/o vulneración de sus derechos y que cuenten con referentes familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, aptos y dispuestos para su cuidado y protección, hasta que cese la situación que motivó la custodia familiar y se logre la reinserción a su familia nuclear, mediante resolución administrativa de la autoridad que otorga la medida de protección.

No procede el ingreso de niños, niñas y adolescentes al programa de custodia familiar por solicitud directa del padre, madre o representante legal del niño, niña o adolescente a la unidad de atención.

1.2. Proceso de Custodia Familiar

1.2.1. Ingreso al programa de Custodia Familiar

El niño, niña o adolescente, ingresará al programa con la medida de protección administrativa de custodia familiar, para lo cual se procederá al registro y apertura de un expediente administrativo, que contendrá toda la información relacionada al caso, desde el ingreso hasta el cierre del proceso.

En el caso de haber determinado que la seguridad del niño, niña o adolescente dentro de su núcleo familiar, representa un problema serio para su desarrollo integral, la reasignación a su familia biológica hasta el 4to grado de consanguinidad, debe ser de forma inmediata o máximo dentro de las siguientes 48 horas después de dictada la medida de protección. Cuando se ha definido su pertinencia, y en tanto no corra riesgo la integridad física, psicológica y/o sexual de la niña, niño o adolescente, se ejecutará un proceso de planificación de la



custodia familiar durante un lapso de 2 semanas. En este periodo, se preparará al niño, niña o adolescente, sus padres y su familia biológica hasta el 4to grado de consanguinidad.

La etapa del ingreso al programa de custodia familiar durará 30 días, para lo cual la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar tres procesos paralelos:

1. Investigación de la idoneidad de la familia biológica hasta 4to grado de consanguinidad y su capacitación

Una vez dictada y ejecutada la medida de protección, durante las primeras dos semanas, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un proceso de investigación del pariente a quien la autoridad competente ha otorgado la custodia familiar, y de su familia, a fin de determinar la idoneidad para el cuidado del niño, niña o adolescente, identificando y ponderando factores protectores y de riesgo. El equipo técnico debe ejecutar el análisis en conjunto con la familia a quien se entregó la custodia familiar.

Debe tomarse en consideración que, si luego del proceso de investigación, desde el análisis de la información, existen situaciones que no favorezcan la custodia familiar del niño, niña o adolescente, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, elaborará un informe psico-social, en el que recomiende a la autoridad competente el cambio de medida de protección en virtud del interés superior del niño, niña o adolescente.

En el caso de que la familia sea declarada idónea, durante la tercera y cuarta semana se realizará un proceso de capacitación, destinado a brindar y generar conjuntamente herramientas y alternativas que satisfagan las necesidades del niño, niña o adolescente.

2. Acompañamiento - preparación del niño, niña o adolescente, su familia nuclear y la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar

Se debe trabajar en la preparación completa con la familia nuclear, biológica y el niño, niña o adolescente para su traslado a la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar, para que este cambio no represente un evento traumático y se procure la mantención y fortalecimiento de los vínculos familiares con la máxima sensibilidad y de una manera adaptada, en particular con la intervención de personal especialmente formado (no policial).

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá trabajar de manera paralela en:

- Preparación a la familia nuclear para el egreso del niño, niña o adolescente.
- Preparación del niño, niña o adolescente en la transición de salida de su familia nuclear a la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar.
- Sensibilización y preparación de la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar, en todo lo referente al cuidado del niño, niña o adolescente.

Es importante en esta etapa, que el niño, niña o adolescente esté permanentemente informado de su situación, así como su familia nuclear y biológica a quien se otorgó la custodia familiar.



3. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar – Análisis y Planificación

En esta etapa se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

3.1. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, al iniciar el proceso de intervención familiar, debe elaborar un estudio psico-social ampliado del sistema familiar, investigando sus condiciones familiares, sociales, económicas y psicológicas en un término de 15 días luego de haber ingresado al programa.

Este estudio incluye una investigación de la familia nuclear, así como su red formal (familia biológica, entidades u organizaciones) e informal de apoyo (amigos, padrinos, vecinos, etcétera), identificando factores protectores y de riesgo dentro del sistema familiar y su comunidad, así como la situación familiar, sus necesidades, debilidades, fortalezas y expectativas como insumo para el desarrollo de estrategias y prioridades de intervención.

3.2. Análisis

La unidad de atención autorizada pública o privada debe abordar, en conjunto con la familia, el análisis de los factores protectores y de riesgo que respectivamente favorecen o limitan las competencias para el ejercicio de la función familiar, a fin de desarrollar la capacidad protectora de la familia, fortaleciendo sus vínculos familiares y creando ambientes de seguridad para los niños, niñas y adolescentes. Este abordaje debe considerar el entorno comunitario en el que se desenvuelven las familias. Los procesos de investigación y análisis son procesos participativos con la familia.

3.3. Planificación

A partir del estudio psico-social ampliado de la familia nuclear y su análisis, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá iniciar en conjunto con la familia, el proceso de planificación de las actividades que se ejecutarán, considerando su red de apoyo. La planificación se realizará durante una reunión específica en donde se elaborará el Proyecto Global de Familia.

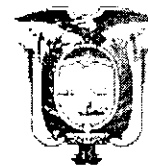
El equipo técnico ejecutará un proceso de preparación minuciosa de esta reunión, identificando en conjunto con la familia los temas a abordar, los participantes y los posibles nudos críticos que pueden ocurrir durante la reunión y sus posibles soluciones. El Proyecto Global de Familia será insumo para el informe psico-social inicial que se remitirá a la autoridad competente. Con esto finaliza la etapa del ingreso.

1.2.2. Ejecución del programa de Custodia Familiar

Para la ejecución del programa se cumplirán las siguientes actividades:

Ejecución y seguimiento del PGF

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar el PGF, para llevar a cabo las actividades acordadas con la familia para lograr los objetivos propuestos.



La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento y evaluación del PGF. Este proceso consiste en el análisis y recopilación de la información, verificando el cumplimiento de los objetivos propuestos en respuesta a las necesidades de la familia nuclear, permitiéndole a ésta y al equipo replantear los objetivos y formular nuevas estrategias de intervención, si fuera el caso.

El equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento trimestralmente, mediante reuniones con la familia nuclear y su red de apoyo. Se presentará un informe psico-social de la situación familiar a la autoridad competente, evidenciando avances, cese o retroceso en la situación que generó la intervención.

En cualquier momento en caso de ser necesario se puede pedir un cambio de medida de protección.

Intervención y Acompañamiento Psico-Social

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento psico-social a los niños, niñas, adolescentes y su familia nuclear y familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar. Deberá velar para que el entorno afectivo en el que está la niña, niño o adolescente, sea estable, sostenido y que permita su desarrollo integral, en función de su interés superior. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá trabajar en:

- Intervención y acompañamiento psico - social al niño, niña o adolescente de acuerdo a sus necesidades.
- Intervención psico - social y empoderamiento de la familia nuclear.
- Acompañamiento a la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar, con intervenciones y acompañamiento específico.

Reinserción familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, una vez cumplidos los objetivos establecidos en el PGF y superadas las situaciones que generaron la salida del niño, niña o adolescente de su familia nuclear, debe establecer un proceso de cierre de la medida de protección Custodia Familiar, a través del análisis de la información recolectada en todo el proceso, que se reflejará en un informe entregado a la autoridad competente, solicitando la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a su familia nuclear.

De manera paralela, es necesario realizar un plan de reinserción con la familia nuclear y biológica a quien se otorgó la custodia familiar y su red de apoyo, que permita un proceso de preparación de la familia nuclear para nuevamente asumir el cuidado del niño, niña o adolescente; así como de la familia biológica a quien se otorgó la custodia familiar, para el cierre de la medida de protección. El niño, niña o adolescente, de igual manera, contará con el acompañamiento psico-social en la transición de regreso a su familia nuclear.

En caso de que la reinserción familiar no sea posible, el equipo técnico realizará un informe a la autoridad competente, indicando los criterios por los que se extendería la medida de protección Custodia Familiar o recomendará un cambio de medida de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente.

1.2.3. Seguimiento Post-Reinserción - Cierre del Programa

Reinsertado el niño, niña o adolescente con su familia nuclear, se elaborará un plan de seguimiento de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente y su familia nuclear. Durante esta etapa se ejecutará una evaluación trimestral para identificar logros y dificultades y establecer ajustes y alcances hasta el cierre del proceso. El cierre consiste en la elaboración y entrega del informe a la autoridad competente.

La unidad de atención debe realizar un nuevo PGF en miras de planificar el seguimiento y acompañamiento al niño, niña o adolescente y su familia nuclear. Este se construirá conjuntamente con la familia nuclear y sus redes de apoyo.

La unidad de atención autorizada pública o privada, debe realizar el seguimiento y acompañamiento integral a los niños, niñas, adolescentes y la familia nuclear durante los 6 meses posteriores a la resolución de reinserción familiar, garantizando así el afianzamiento del proceso propuesto en el PGF, así como la articulación de las redes formales e informales de apoyo.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá remitir la información respectiva a través de un informe de cierre a la autoridad competente.

2. Atención integral del niño, niña o adolescente

2.1. Atención psico-social

La unidad de atención debe realizar la atención psico-social, debe ejecutar procesos paralelos y simultáneos con el niño, niña o adolescente, su familia nuclear y biológica, hasta 4to grado de consanguinidad a quien fue otorgado la custodia familiar, considerando los aspectos relacionales, emocionales, las dinámicas y prácticas familiares y redes de apoyo.

2.2. Protección de Derechos

Ante cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima el niño, niña o adolescente atendido en el programa, la familia deberá reportar inmediatamente a la unidad de atención autorizada pública o privada. Ésta, a su vez, deberá comunicar y denunciar ante la autoridad competente y ante la Dirección Distrital del MIES, dentro de las 48 horas siguientes. Se debe informar aquellas situaciones que ponen en riesgo la integridad física, sexual o psicológica como pérdida de la niña, niño o adolescente por ausencia voluntaria o involuntaria, autoagresión, accidentes, enfermedades graves y demás, garantizando los siguientes derechos:

2.2.1. Derecho a la Identidad

La unidad de atención debe orientar a la familia para realizar todas las acciones para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos de identidad (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de identidad y demás) en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso. En caso de movilidad humana, la unidad de atención deberá orientar a la familia sobre las acciones necesarias para contar con los documentos de identidad.

2.2.2. Derecho a la Salud

La unidad de atención debe orientar a la familia, co-facilitando el acceso a la Red de Salud Pública para la atención integral de los niños, niñas y adolescentes y su familia, desde el ingreso al programa a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada se debe coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, la coordinación de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá notificar a la Dirección Distrital del MIES, quien gestionará de manera inmediata la atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

2.2.3. Derecho a la Educación

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia, coordinando con el Ministerio de Educación de manera inmediata, para facilitar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a edad, tomando en cuenta los criterios interculturales.

En el caso de los niños y niñas entre uno y tres años de edad se los vinculará a un Centro de Desarrollo Infantil Integral (CDI) o reciba atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

2.2.4. Derecho a la Recreación

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de la coordinación interinstitucional, en conjunto con la familia debe promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes a actividades recreativas (deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza y demás) acorde a la etapa evolutiva y los intereses de éstos en espacios y horarios adecuados, rescatando y promoviendo las costumbres y tradiciones del lugar de procedencia, en concordancia con el art.48 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.5. Derecho a la Convivencia familiar y comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá considerar que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual; deberá procurar que los y las hermanos/as mantengan el vínculo familiar, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad - interés superior de uno o más miembros del grupo.

3. Fortalecimiento Familiar

El fortalecimiento familiar se caracteriza por trabajar **CON** las familias y no **PARA** las familias. La unidad de atención autorizada pública o privada, facilitará procesos de cambios y la familia es responsable del cambio mismo. Se busca identificar las preocupaciones familiares, sus prioridades, esperanzas, necesidades, metas y deseos. Es un abordaje que busca acompañar a las familias a identificar y utilizar sus propios recursos, hacer sus propias elecciones y decisiones, así como hacer y tener una visión y un plan de futuro.

La relación entre la familia y la unidad de atención es de *miembros de equipo* (relaciones horizontales), que se unen, porque tienen las mismas metas en común. Las familias son participantes totales y activas en todos los aspectos del proceso de toma de decisiones; esto contribuye a que éstas estén basadas en las necesidades y fortalezas del grupo familiar.

Entre el equipo y la familia existen diálogos, comunicación abierta y una confidencialidad total, compartiendo respetuosamente con las familias información completa e imparcial. Un elemento clave del empoderamiento de la familia es la ampliación de sus redes de apoyo formal e informal, incluyendo a la comunidad.

3.1. Proyecto Global de Familia (PGF)

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá elaborar, en conjunto con la familia, el instrumento técnico en el que se describe de manera secuencial y organizada todos los objetivos y actividades que se pretende llevar a cabo con el niño, niña o adolescente y su familia nuclear y biológica. Se acompaña a la familia involucrar a su red informal y formal de apoyo para su elaboración y ejecución posterior.

Esta herramienta promueve la activación de la red informal y formal de apoyo, identifica fortalezas y también necesidades y causas que han generado la separación del niño, niña y adolescente de su núcleo familiar. Se detallarán soluciones reales, flexibles, alcanzables, basadas en la satisfacción de las necesidades básicas y sentidas del grupo familiar, mediante acciones concretas que involucre la participación de la familia, la activación de servicios y redes comunitarias.

3.2. Ampliación y articulación de redes de apoyo

Durante la medida de protección Custodia Familiar se buscará activamente la ampliación de las redes formales e informales de la familia. Junto con la familia se deberá realizar un proceso de identificación con el fin de establecer una red de apoyo formal e informal de personas y organizaciones con quien la familia puede contar.

Se deberá promover la articulación de la familia con las redes para su inclusión comunitaria y la articulación de rutas de acceso a servicios comunitarios, públicos y privados. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la vinculación de la familia a su red comunitaria local, actividades en articulación con los miembros de la comunidad, así como con las autoridades locales, líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con un registro actualizado de actores claves en el territorio, que incluya un mapa de las instituciones públicas y privadas que presten servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

3.3. Inclusión social económica y comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la inclusión económica, social y comunitaria de las familias que se encuentran en



procesos de intervención. Este componente es parte del PGF, la intervención integral de la familia y la articulación interinstitucional. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar el acceso a los programas de protección social y protección especial del Estado de manera intra-institucional con las unidades desconcentradas del MIES, e interinstitucional con los actores del sistema de protección.

TITULO IV

DEL PROCESO DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

• Definición de Acogimiento Familiar

El acogimiento familiar es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones. Durante la ejecución de esta medida se buscará preservar, mejorar o fortalecer los vínculos familiares, prevenir el abandono y procurar la inserción del niño, niña o adolescente a su familia biológica, involucrando a progenitores y parientes⁴⁰.

El programa de acogimiento familiar debe tomar en cuenta las necesidades específicas de cada niño, niña y adolescente y su familia biológica, con especial énfasis en la protección de su integridad física, psicológica y sexual. De no ser posible la reinserción se contemplarán otras opciones, de acuerdo con las necesidades e interés superior del niño, niña o adolescente.

1. Población Objetivo

Se considerará como población objetivo a niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta que obtengan su mayoría de edad, privados temporalmente de su medio familiar por situaciones de amenaza, riesgo y/o vulneración de sus derechos.

No procede el ingreso de niños, niñas y adolescentes al programa de acogimiento familiar en los siguientes casos:

- a) Cuando se aducen razones de pobreza de progenitores y de las personas a cargo del cuidado y protección.
- b) Adolescentes en conflicto con la ley (que han cometido infracciones o delitos tipificados en la ley penal).
- c) Por solicitud de padres, madres o representantes de los niños, niñas y adolescentes que argumentan problemas de conducta.
- d) Cuando las circunstancias y el contexto del que provenga el niño, niña o adolescente representen un alto riesgo, para él o ella, la familia de origen o la familia acogiente.

Cuando del análisis del equipo técnico se desprenda que el niño, niña o adolescente requiera una atención especializada, se elaborará un informe técnico, recomendando a la autoridad competente una medida de protección acorde a las necesidades del niño, niña o adolescente.

2. Plazos del programa de Acogimiento Familiar

El programa de Acogimiento Familiar contempla los siguientes plazos:

⁴⁰Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 220



1. Programa de Acogimiento familiar de corto plazo: El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de su situación social, legal y familiar, para lograr la reinserción familiar. Podrá tener una duración máxima de hasta 1 año.
2. Programa de Acogimiento familiar de medio plazo: El objetivo es acompañar adecuadamente al niño, niña o adolescente durante el proceso de esclarecimiento de la situación social, legal y familiar, así como priorizar la reinserción familiar. Sin embargo, considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica, podrá tener una duración máxima de dos años.
3. Programa de Acogimiento familiar de largo plazo/permanente: El objetivo es garantizar al niño, niña o adolescente estabilidad en la crianza y desarrollo integral, con miras a la reinserción familiar o una alternativa adecuada a su Interés Superior. Considerando la complejidad de las circunstancias de la familia biológica y teniendo en cuenta la baja probabilidad de reinserción, el tiempo de este acogimiento superará los dos años, prolongándose el cuidado hasta que obtenga su mayoría de edad.

3. Aporte económico para el Acogimiento Familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá gestionar el rubro económico facilitado por MIES, que será entregado en especies y de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente durante el Acogimiento Familiar.

CAPÍTULO 1

DE LA ACREDITACIÓN DE LAS FAMILIAS ACOGIENTES

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para la captación, calificación, capacitación y acreditación de familias acogientes, a través de las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, desarrollará todas las acciones tendientes a acreditar las familias acogientes, para contar con un banco de familias acogientes, que le permita a la autoridad competente dictar la medida de protección de Acogimiento Familiar, en base de las necesidades y criterios técnicos en favor del niño, niña o adolescente. Para tal efecto se conformará un Comité de Acreditación que garantice un adecuado procedimiento administrativo, con sujeción a las normas y manuales que rigen este proceso para la acreditación de Familias Acogientes. El Comité será designado por la Coordinación Zonal del MIES correspondiente y estará conformado por el siguiente equipo multidisciplinario:

- Trabajador/a Social
- Psicólogo/a - terapeuta familiar
- Abogado/a

El funcionamiento de este Comité se regirá según lo establecido en el Manual de Procesos de Acogimiento Familiar.

Para la ejecución del proceso se desarrollarán las siguientes actividades:

1. Captación de familias acogientes

El objetivo es captar el interés de las familias, sensibilizando y generando diálogos e información a la comunidad sobre la pertinencia del acogimiento familiar y sus características, con las siguientes acciones:

1.1. Difusión

Para captar familias acogientes para niños, niñas y adolescentes que requieran la medida de protección de acogimiento familiar, las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, en conjunto con el MIES nacional, zonal y distrital deberán:

- Elaborar un mapeo de actores e instituciones involucradas en el trabajo con la comunidad, líderes barriales o locales, etc.
- Realizar campañas de difusión con información clave sobre el programa, sus objetivos, participantes involucrados, etc.
- Coordinar y ejecutar la difusión permanente en la localidad a través del involucramiento de medios de comunicación locales, desde la pertinencia en la transmisión de la información de manera clara y profesional, informativos escritos (trípticos), redes sociales, socialización en espacios comunitarios, etc. a través de calendarios planificados.
- Socializar el programa con entidades involucradas desde el proceso de acogimiento familiar (sistema de administración de justicia, organizaciones sociales, gobiernos autónomos descentralizados, etc.).

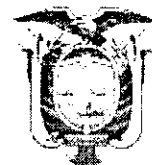
1.2. Contacto y registro

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá:

- Llevar un registro de familias interesadas, en el cual se incluyan sus datos informativos, medio de información del programa y etapa en la que se encuentre del proceso de calificación.
- Tener contacto inicial con las familias interesadas con información básica y clara sobre el programa.
- Tener reuniones informativas con todo el grupo familiar interesado sobre las características del proceso de acogimiento familiar, sus actores, requisitos, proceso de calificación, explicación de marco legal, situación de familias acogientes, niños, niñas y adolescentes y sus familias biológicas; así como información adicional sobre el programa.
- Receptar la postulación de las familias a través de la respectiva ficha para iniciar el proceso de calificación y consentimiento informado en el que conste que la familia ha recibido toda la información necesaria y está dispuesta a seguir el proceso de calificación con el acompañamiento de la unidad de atención autorizada pública o privada.

2. Calificación de familias acogientes

Las unidades de atención autorizadas, públicas o privadas, deberán realizar el proceso de calificación de las familias postulantes, que tiene dos fases: estudio social y estudio psicológico, en el que se conocerá el sistema familiar, para establecer criterios que permitan definir la idoneidad o no del mismo para el acogimiento familiar.



2.1. Estudio social

Las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, deberán realizar entrevistas para actualizar y corroborar la información brindada inicialmente por la familia y conocer la flexibilidad frente a las propias necesidades y características de ésta. Para el efecto, se deberá realizar:

- Entrevistas sociales con todo el sistema familiar para identificar la estructura del mismo. Estas entrevistas se realizarán en el domicilio de la familia.
- Entrevista laboral a la/las personas cabezas de hogar, para establecer criterios en el ámbito socio-económico del sistema familiar.
- Entrevista en el ámbito escolar en el caso de hijos/as.
- Informe social que indique la pertinencia o no de la continuidad de la familia en el proceso de calificación.

2.2. Estudio psicológico

Las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, a través de entrevistas, deberán identificar las fortalezas, recursos y debilidades del sistema familiar, para el acogimiento de un niño, niña o adolescente, y afianzar la motivación para su postulación al acogimiento familiar. Para el efecto, se deberá realizar:

- Entrevistas psicológicas a todos los miembros del sistema familiar para identificar fortalezas, factores estresantes, niveles de diferenciación, manejo y resolución de conflictos.
- Informe psicológico que indique la pertinencia o no de la continuidad de la familia en el proceso de calificación.

3. Capacitación de Familias Acogientes

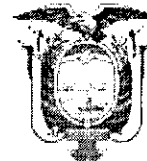
La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar un proceso de capacitación técnica y vivencial para identificar y fortalecer las habilidades y destrezas de la familia postulante, que permitan sostener la ejecución del acogimiento familiar. Para el efecto, se deberá realizar:

- Realizar encuentros de capacitación con todo el sistema familiar de acuerdo a metodología específica sobre el acogimiento familiar.
- Elaborar un informe final de capacitación con criterio técnico si la familia es idónea para ser acreditada como acogiente.

4. Acreditación de Familias Acogientes

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar un informe psico-social indicando la pertinencia de la acreditación para la familia postulante. Este informe incluye los requisitos legales de la familia y otros documentos detallados en el Manual de Procesos del Programa de Acogimiento Familiar.

El MIES, a través del Comité de Acreditación de Familias Acogientes, otorgará la acreditación de la familia acogiente, así como su incorporación al banco de familias.



4.1. Requisitos para calificarse como familia acogiente

Para que una familia se califique como familia idónea para formar parte del Banco de Datos de Familias Acogientes para la aplicación de la medida de protección de Acogimiento Familiar, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha establecido los siguientes requisitos:

1. Hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
2. Ser legalmente capaces, para asumir el cuidado del niño, niña o adolescente.
3. No tener denuncias en proceso de investigación; procesos es sentencia condenatoria ejecutoriada, respecto a delitos contra la integridad de las personas. No adeudar pensiones alimenticias, ni mantener en trámite procesos judiciales relacionados con la patria potestad de hijo(s) o hija(s).
4. Encontrarse en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para asumir el cuidado de un niño, niña o adolescente.
5. Estar en el rango de edad comprendido entre los veinticinco y los sesenta años, salvo criterio técnico. En el caso en que la edad de la persona que postula esté fuera de este rango, pero cumpla cabalmente con los otros requisitos establecidos en el presente apartado, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada, emitirá un informe motivado, en el que se determine las razones y criterios en base a los cuales se establezca que la persona cumple con los parámetros de idoneidad.
6. No tener en trámite un proceso de adopción del niño, niña o adolescente que aspira acoger; ni de ningún otro niño, niña o adolescente.
7. Manifestar expresamente su voluntad de participar activamente en los procesos de evaluación, selección, capacitación y seguimiento desarrollados por el equipo técnico de la unidad de atención autorizada, pública o privada en el transcurso del acogimiento; así como recibir el acompañamiento y monitoreo que se considere necesario.
8. En el evento de que la tramitación del acogimiento familiar lo inicie individualmente una persona casada o que mantenga una unión de hecho y hubiere procreado hijos, deberá contar con el consentimiento y participación activa de su pareja y de los hijos/as que hayan sobrepasado los doce años de edad.
9. No tener como primer/a hijo/a, una persona que se encuentre en edad inferior a la de la niña, niño o adolescente candidato a ser acogido.
10. Consentir expresamente todas las acciones pertinentes y necesarias que contribuyan de manera efectiva a la reinserción del niño, niña o adolescente que acoja en su familia biológica.
11. Tener su residencia habitual dentro del territorio ecuatoriano, de preferencia dentro de la jurisdicción a la que pertenece el niño, niña o adolescente.

CAPÍTULO 2

DEL PROCESO DE EMPATÍA

Proceso de empatía

Es un proceso de preparación que permite generar vínculos entre el niño, niña o adolescente, su familia biológica y su familia acogiente, que favorezcan el proceso de acogimiento familiar posterior. Los objetivos principales son:

- Sentar las primeras bases para la relación futura entre el niño, niña o adolescente y su familia biológica con la familia acogiente, a través del conocimiento mutuo, paulatino y sensible.
- Generar en el niño, niña o adolescente un proceso de transición de una familia a otra, de una manera fluida, sin traumatismos, promocionando sentimientos de seguridad, minimizando las posibles ansiedades en él o ella y en su familia biológica, buscando el adecuado acoplamiento en la familia acogiente.
- Proveer a la familia acogiente un contexto de apoyo profesional para adaptarse a las necesidades del niño, niña o adolescente.

La empatía se realizará durante el proceso de investigación y análisis previo, previa a la emisión de la medida de protección judicial de acogimiento familiar.

Una vez que se cuente con la autorización judicial para iniciar el proceso de empatía, la unidad de atención autorizada pública y privada analizará minuciosamente las características del niño, niña o adolescente y sus necesidades, así como los motivos y vulneraciones que causaron la separación familiar. Paralelamente deberá contemplar las características sistémicas de la familia de origen.

Se procederá a contactar a la familia acogiente acreditada, que en primera instancia ofrece las mejores circunstancias y características para cumplir las necesidades del niño, niña o adolescente. Esta familia contará con todos los elementos para garantizar la restitución de los derechos del niño, niña o adolescente, con acompañamiento permanente de la unidad de atención autorizada pública o privada.

Para la ejecución del proceso de empatía deberá remitirse al Manual de Procesos de Acogimiento Familiar.

De resultar favorable el proceso de empatía, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá emitir un informe a la autoridad judicial competente, adjuntado el expediente de la familia acogiente y la recomendación de otorgamiento de la medida de protección Acogimiento Familiar.

Con esto finaliza la etapa de investigación y análisis previo y el niño, niña o adolescente se integrará con su familia acogiente.

CAPÍTULO 3

DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Como parte del programa de Acogimiento Familiar, se deberá garantizar atención integral y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren con la medida de protección, con énfasis en lo siguiente:

1. Proyecto de Atención Integral al Niño, Niña o Adolescente (PAINA)

Tras haber transcurrido máximo 30 días del ingreso al programa de Acogimiento Familiar, el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, conjuntamente con el niño, niña o adolescente y su familia acogiente, deberán haber construido el PAINA, que es un instrumento que tiene como objetivo apoyar y fortalecer el desarrollo de las capacidades del niño, niña o adolescente, así como promover sus derechos en el proceso de formación o en aspectos del desarrollo evolutivo de acuerdo a sus necesidades individuales y con su participación activa en el proceso de reconstrucción de sus vínculos familiares o para lograr su autonomía e independencia, especialmente en el caso de adolescentes. Bajo criterio técnico se podría involucrar a la familia biológica.

2. Protección de Derechos

Ante cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima el niño, niña o adolescente atendido en el programa, la familia deberá reportar inmediatamente a la unidad de atención autorizada pública o privada. Esta, a su vez, deberá comunicar y denunciar ante la autoridad competente y ante la Dirección Distrital del MIES, dentro de las 48 horas siguientes. Se debe informar aquellas situaciones que ponen en riesgo la integridad física, sexual o psicológica como pérdida de la niña, niño o adolescente por ausencia voluntaria o involuntaria, autoagresión, accidentes, enfermedades graves y demás, garantizando los siguientes derechos:

1. Derecho a la Identidad

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar en conjunto con la familia biológica y acogiente, todas las acciones para que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos de identidad (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de identidad y demás) en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso. En caso de movilidad humana, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá acompañar a las familias sobre las acciones necesarias para contar con los documentos de identidad.

2. Derecho a la Alimentación y Nutrición

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá dar orientación a la familia biológica y acogiente sobre la adecuada alimentación del niño, niña o adolescente de acuerdo a los criterios de salud establecidos.



3. Derecho a la Salud

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia biológica y acogiente, en el acceso a la Red de Salud Pública para la atención integral del niño, niña o adolescente y su familia, desde el ingreso al programa a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada, se deberá coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, el coordinador de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá notificar a la Dirección Distrital del MIES, quien gestionará de manera inmediata la atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.

4. Derecho a la Educación

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá orientar a la familia biológica y acogiente, coordinando con el Ministerio de Educación de manera inmediata para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su edad, tomando en cuenta los criterios interculturales.

En el caso de los niños y niñas entre uno y tres años de edad se evaluará su necesidad de vincularse a un Centro de Desarrollo Infantil Integral (CDI) o reciba atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos (CNH).

5. Derecho a la Recreación

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de la coordinación interinstitucional, en conjunto con la familia biológica y acogiente deberá promover la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en actividades recreativas (deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza y demás) acorde a la etapa evolutiva y los intereses de éstos en espacios y horarios adecuados, rescatando y promoviendo las costumbres y tradiciones del lugar de procedencia, en concordancia con lo establecido en el art. 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, precautelando su integridad y seguridad.

6. Derecho a la Convivencia familiar y Comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá considerar que el niño, niña o adolescente permanezca lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual; deberá procurar que los y las hermanos/as mantengan el vínculo familiar, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad - interés superior de uno o más miembros del grupo.

CAPÍTULO 4

DEL FORTALECIMIENTO FAMILIAR

1. El fortalecimiento familiar

Se caracteriza por trabajar **CON** las familias y no **PARA** las familias. La unidad de atención autorizada pública o privada, facilitará procesos de cambios y la familia es responsable del cambio mismo. Se busca identificar las preocupaciones familiares, sus prioridades, esperanzas, necesidades, metas y deseos. Es un abordaje que busca acompañar a las familias a identificar y utilizar sus propios recursos, hacer sus propias elecciones y decisiones, así como hacer y tener una visión y un plan de futuro.

La relación entre la familia y el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, es de *miembros de equipo* (relaciones horizontales), que se unen, porque tienen las mismas metas en común. Las familias son participantes totales y activas en todos los aspectos del proceso de toma de decisiones; esto contribuye a que éstas estén basadas en las necesidades y fortalezas del grupo familiar.

Entre el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada y la familia existen diálogos, comunicación abierta y una confidencialidad total, compartiendo respetuosamente con las familias información completa e imparcial. Un elemento clave del empoderamiento de la familia es la ampliación de sus redes de apoyo formal e informal, incluyendo a la comunidad.

2. Estudio psico-social ampliado del sistema familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, al iniciar el proceso de intervención con la familia biológica deberá elaborar un estudio psico-social ampliado del sistema familiar, investigando sus condiciones familiares, sociales, económicas, psicológicas en un término de 15 días luego de haber ingresado al programa.

Este estudio incluye una investigación de la familia biológica, así como su red formal (entidades u organizaciones) e informal de apoyo (amigos, padrinos, vecinos, etc.), identificando factores protectores y de riesgo dentro del sistema familiar y su comunidad, así como la situación familiar, sus necesidades, debilidades, fortalezas y expectativas como insumo para el desarrollo de estrategias y prioridades de intervención desde el cuidado del niño, niña y adolescente en la familia acogiente.

3. Análisis

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá abordar en conjunto con la familia el análisis de los factores protectores y de riesgo que respectivamente favorecen o limitan las competencias para el ejercicio de la función familiar para desarrollar la capacidad protectora de la familia, fortaleciendo sus vínculos familiares y crear ambientes de seguridad para los niños, niñas y adolescentes, considerando el entorno comunitario en el que se desenvuelven las familias.

Los procesos de investigación y análisis son procesos participativos con la familia.



4. Planificación

A partir del estudio psico-social ampliado de la familia y su análisis, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá iniciar el proceso de planificación de las actividades a ejecutar en conjunto con la familia considerando su red de apoyo. La planificación se realiza durante una reunión específica en donde se elabora el PGF.

La unidad de atención autorizada pública o privada, ejecutará un proceso de preparación minuciosa de esta reunión, identificando en conjunto con la familia los temas a abordar, los participantes y los posibles nudos críticos que pueden ocurrir durante la reunión y sus posibles soluciones.

5. Proyecto Global de Familia (PGF)

Tras haber transcurrido máximo 30 días del ingreso al programa de Acogimiento Familiar, la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá haber elaborado, en conjunto con la familia biológica, el instrumento técnico en el que se describe de manera secuencial y organizada todos los objetivos y actividades que se pretenden llevar a cabo durante el proceso de Acogimiento Familiar. Se acompaña a la familia a involucrar a sus redes informales y formales de apoyo para su elaboración y ejecución posterior.

Esta herramienta promueve la identificación de fortalezas, necesidades y causas que han generado la separación del niño, niña y adolescente de su familia. Se detallarán soluciones reales, flexibles, alcanzables, basados en la satisfacción de las necesidades básicas y sentidas del grupo familiar, mediante acciones concretas que involucran la participación de la familia, la activación de servicios y redes comunitarias.

Durante la elaboración del PGF será importante contar con la participación de la familia acogiente bajo criterio técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada.

El PGF será insumo para el informe psico-social inicial a la autoridad competente.

6. Etapa de Ejecución del Proyecto Global de Familia (PGF)

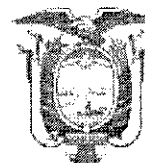
La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ejecutar el PGF, mismo que deberá ser evaluado trimestralmente con el objetivo de hacer ajustes y alcances al proceso de ser el caso. Se informará a la autoridad competente con la misma frecuencia.

En cualquier momento, en caso de ser necesario, se puede recomendar un cambio de medida de protección.

Una vez cumplidos los objetivos planteados en el PGF, deberá ponerse en conocimiento de la autoridad competente para recomendar el cambio de la medida de protección a reinserción familiar, u otra medida necesaria acorde a las necesidades del niño, niña o adolescente a través del informe respectivo.

7. Cuidado en la familia acogiente

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá tomar en cuenta los elementos y acciones acordadas en las planificaciones del programa, para que el cuidado del niño, niña o adolescente en la familia acogiente se lleve de manera pertinente a las necesidades y requerimientos de cada uno de los actores.



El equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada, deberá trabajar en:

- Intervención psico-social y empoderamiento de la familia biológica.
- Intervención y acompañamiento psico-social al niño, niña o adolescente de acuerdo a sus necesidades.
- Acompañamiento a la familia acogiente con intervenciones y acompañamiento específicos.

8. Ampliación, articulación y registro de redes de apoyo

La unidad de atención autorizada pública o privada, buscará activamente la ampliación de las redes formales e informales de la familia biológica.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la vinculación de la familia biológica a su red comunitaria local, actividades comunitarias en articulación con los miembros de la comunidad, así como con las autoridades locales, líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con un registro actualizado de actores claves en el territorio, que incluya un mapa de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

9. Inclusión social, económica y comunitaria

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá promover la inclusión económica, social y comunitaria de las familias que se encuentran en procesos de intervención. Este componente es parte del PGF, la intervención integral de la familia y la articulación interinstitucional. La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar el acceso a los programas de protección social y protección especial del Estado de manera intrainstitucional con las unidades desconcentradas del MIES, e interinstitucional con los actores del sistema de protección.

10. La reinserción familiar

La unidad de atención autorizada pública o privada, una vez cumplidos los objetivos establecidos en el PGF y superadas las situaciones que generaron el acogimiento familiar, deberá establecer un proceso de cierre del mismo, a través del análisis con la familia, de la información recolectada en todo el proceso. Es necesario realizar un plan de reinserción con la familia biológica y su red, que permita un proceso de preparación de la familia biológica para nuevamente asumir el cuidado del niño, niña o adolescente, así como de la familia acogiente para el cierre de esta etapa. El niño, niña o adolescente, de igual manera debe ser acompañado en la transición de regresar a su familia biológica.

Se deberá elaborar un informe, que debe ser entregado a la autoridad competente, recomendando la reinserción familiar del niño, niña o adolescente a su familia biológica.

En caso de que la reinserción familiar no sea posible, la unidad de atención autorizada pública o privada, elaborará y enviará un informe a la autoridad competente, indicando los criterios por los que se extenderá el acogimiento familiar o recomendará un cambio de medida de acuerdo a las necesidades del niño, niña o adolescente.



Terminación de la medida de acogimiento familiar

La medida de protección Acogimiento Familiar termina por:

1. La reinserción del niño, niña o adolescente en su familia biológica;
2. La adopción del niño, niña o adolescente;
3. La emancipación legal del acogido, por las causas previstas en los ordinales 2o. y 4o. del artículo 328 del Código Civil; y,
4. Resolución de la autoridad que dispuso la medida.⁴¹

11. Seguimiento Post Reinserción y Cierre

En esta etapa, se realizará un nuevo PGF con miras a planificar el seguimiento y acompañamiento al niño, niña o adolescente y su familia biológica. Este PGF se construirá conjuntamente con la familia biológica y sus redes de apoyo, involucrando a la familia acogiente.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el seguimiento y acompañamiento integral a los niños, niñas, adolescentes y su familia biológica durante los 6 meses posteriores a la resolución judicial de reinserción familiar u otra medida, garantizando así el afianzamiento del proceso propuesto en el PGF desde el acogimiento familiar brindado, así como la articulación de las redes formales e informales de apoyo. En esta etapa, la familia acogiente se incluirá en el proceso de la familia biológica como una red de apoyo referente.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá remitir la información respectiva a través de un informe de cierre a la autoridad competente.

⁴¹Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 229

TITULO V DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

• Equipo Técnico

Para la ejecución de las medidas de protección contempladas en la presente Norma Técnica, se conformará un equipo técnico multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial, acorde a los perfiles profesionales establecidos en la presente norma, que permitirá determinar de forma técnica la situación de un niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de riesgo y/o vulneración de derechos. Este equipo no solo deberá contar con conocimientos específicos de cada área de intervención, sino que de manera proactiva se articulará en sus funciones, estableciendo un proceso de intervención y acompañamiento a niños, niñas o adolescentes y sus familias de forma estable y permanente, generando un espacio apropiado desde la empatía, transparencia y ética profesional.

La entidad cooperante debe garantizar que la unidad de atención autorizada pública o privada, previa contratación, cumplirá con presentar los siguientes requisitos⁴²:

- No adeudar pensiones alimenticias.
- Condiciones psico-emocionales adecuadas⁴³ que determine aptitud para el cargo, mediante un Certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- No registrar antecedentes que tengan relación con la vulneración de derechos humanos.

• Perfil profesional y funciones⁴⁴.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá garantizar la atención de los niños, niñas o adolescentes y sus familias, a través de equipos técnicos especializados, que cumplan obligatoriamente con el perfil profesional y la experiencia, establecidos en la presente norma técnica.

• Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Apoyo Familiar.-

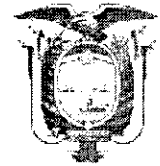
Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Coordinador	Profesional de	• Constitución de la	• Dirección,	Mínimo	1 por

⁴²El personal financiado por el MIES se establece en la ficha de costos aprobada por la Subsecretaría de Protección Especial para el año fiscal; la contraparte cubrirá el personal restante

⁴³ La evaluación y diagnóstico se debe realizar en el Ministerio de Salud Pública-MSP o en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.

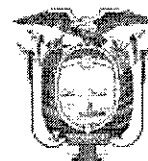
⁴⁴El perfil profesional y experiencia aquí descritos, son los mínimos requeridos para la prestación de servicios

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL



EL
GOBIERNO
DE TODOS

<p>or/a</p>	<p>tercer o cuarto nivel en áreas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Psicología - Terapia familiar • Trabajo social • Gestión Social • Áreas afines (Ciencias sociales, Derecho, Sociología). 	<p>República del Ecuador</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo- Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural. • Planificación institucional • Procesos psico-sociales • Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo 	<p>supervisión y acompañamiento a familias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planificación, monitoreo y evaluación de planes de atención • Conducción de equipos interdisciplinarios • Promoción de acciones con actores territoriales 	<p>tres (3) años en dirigir programas relacionados con familia, niñez, adolescencia y/o comunidad</p>	<p>cada unidad de atención</p>
<p>Trabajador/a Social</p>	<p>Profesional de tercer o cuarto nivel en Trabajo Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación social - familiar • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño 	<p>Mínimo tres años como trabajador/a social en áreas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento e intervención 	<p>1 por cada 20 familias</p>



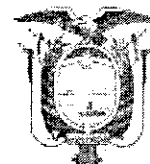
		<ul style="list-style-type: none"> • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural • Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Intervención en crisis y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes y familias • Conocimiento del enfoque sistémico • Manejo de grupos • Planificación, ejecución y evaluación de planes de atención • Trabajo en equipo interdisciplinario 	<p>ón social con niñez, adolescencia y familias en situación de riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo 	
Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Psicólogo/terapeuta familiar	Profesional de tercer o cuarto nivel en psicología clínica, o terapia familiar sistémica	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niños, niñas y adolescentes y familias • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño • Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y 	<p>Mínimo (3) años en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención terapéutica con niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo y/o vulneración de derechos. • Desarrollo y fortalecimiento de redes de 	1 por cada 20 familias



		de riesgo - Vulneración de derechos	familias	apoyo	
		<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural • Terapia familiar, sistémica, individual comunitaria y/o grupal 	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de procesos familiares • Manejo de grupos • Trabajo en equipo interdisciplinario 		
Facilitador /a familiar	Profesional de tercer nivel en carreras de: <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo social • Áreas afines (gestión social, psicopedagogía, psicología, sociología). 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural • Fortalecimiento familiar - redes de 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias • Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias • Considerar el interés superior del niño/a • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de familias • Manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y de redes • Trabajo en 	Mínimo un (1) año en trabajo directo en: <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento e intervención con niños, niñas o adolescentes y familias en situación de riesgo. • Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo 	1 por cada 20 familias



		apoyo	equipo interdisciplinario		
			<ul style="list-style-type: none"> • Mapeo de actores & redes de apoyo 		
Abogado/a	Profesional de tercer nivel en derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural • Código Orgánico Integral Penal • Ley de Consejos de Igualdad • Código Orgánico General de Procesos • Código Orgánico de Desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulso y seguimiento de procesos administrativos y judiciales • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño 	Mínimo tres (3) años de trabajo en: <ul style="list-style-type: none"> • Derechos de niñez y adolescencia 	1 por cada unidad



		Territorial Descentralizado			
Asistente administrativo financiero	Profesional en carreras administrativas y/o financieras	<ul style="list-style-type: none"> • Administración organizacional • Políticas de protección especial 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de administración y finanzas organizacionales 	Mínimo un (1) año en el área contable, administrativa y/o financiera	1 por cada unidad de atención

Funciones

Coordinador(a):

- Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y promover la ejecución del programa.
- Coordinar con todo el sector social para la provisión de servicios a los niños, niñas y adolescentes y su familia, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.
- Coordinar con la autoridad competente para contar con la respectiva medida de protección y otros procesos legales en favor del niño, niña o adolescente y su familia.
- Verificar el cumplimiento de los procesos del programa (atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y redes de apoyo; reinserción familiar y autonomía).
- Gestionar convenios en lo público y en lo privado para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral (deporte, arte, música, cultura y demás).
- Coordinar con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital del MIES para la ejecución del presupuesto del programa.
- Coordinar y dirigir reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Coordinar la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el programa, solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Evaluar y acompañar la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF.
- Garantizar la aplicación de los lineamientos (norma técnica y manual de procesos) y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del niño, niña y adolescente y su familia cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente, administrativa, judicial y/o fiscal cualquier situación de vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes y su familia atendidos en el programa.

- Coordinar espacios de autocuidado - cuidado al cuidador para el equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Trabajador(a) Social

- Realizar investigaciones prontas, minuciosas y cuidadosas y su análisis en coordinación con el equipo técnico (psicólogo/a y facilitador/a familiar) y la familia.
- Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre; socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Trabajar interdisciplinariamente acciones articuladas con el equipo técnico en la articulación de acciones guiadas al trabajo con el niño, niña o adolescente, su familia y su comunidad.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Mantener los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Promover la articulación de redes para la inclusión comunitaria de los niños, niñas o adolescentes y su familia y el acceso a servicios.
- Realizar visitas domiciliarias a la familia de los niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PGF.
- Brindar los lineamientos a la facilitadora o facilitador familiar para el acompañamiento familiar y fortalecimiento de redes de apoyo.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Psicólogo(a) – Terapeuta familiar

- Ejecutar el proceso de intervención psicológica de tipo sistémico a los niños, niñas o adolescentes y su familia.
- Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre junto con trabajo social; socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias, así como la hoja de ruta y respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia el cumplimiento del PGF.



- Mantener los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
- Articular con trabajo social la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría y demás), cuando alguno de los niños, niñas, adolescentes o su familia la requiera.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Facilitador(a) Familiar

- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF desde la promoción de redes de apoyo y la participación de las familias en actividades comunitarias en su contexto más cercano a fin de generar una red social de protección en coordinación con el equipo técnico.
- Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre; junto con Psicología y Trabajo Social. Socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Realizar actividades de prevención de vulneración de derechos en el contexto familiar, junto con la comunidad.
- Realizar actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia con el niño, niña o adolescente en coordinación con el psicólogo y trabajador/a social.
- Acompañar a la familia en la importancia de un ambiente sano, higiénico y adecuado para los espacios físicos del hogar considerando sus contextos culturales y geográficos.
- Empoderar a la familia para la generación de espacios lúdicos, educativos y recreativos que aporten y fortalezcan su convivencia familiar con la participación de todos sus miembros.
- Generar junto con la familia acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros.
- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico, a fin de informar y evaluar el avance de cada familia.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Abogado(a)

- Asesorar legalmente al equipo técnico y a la familia en los casos que se requiera.
- Patrocinar e impulsar los procesos administrativos y judiciales tales como: obtención de medidas de protección relacionadas con la norma técnica, inscripciones de nacimiento, documentación de identidad y/o de condición migratoria (en caso de movilidad humana), juicio de alimentos, seguimiento de causas penales de los casos atendidos, entre otros.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Asistente Administrativo

- Coordinar con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente los recursos para la prestación del programa.
 - Velar porque la unidad de atención autorizada pública o privada, cuente oportunamente con todos los insumos necesarios para la atención de niños, niñas o adolescentes y sus familias.
 - Administrar los ingresos y gastos administrativos para la adecuada ejecución del programa.
 - Elaborar y entregar oportunamente la información referente a la ejecución del convenio.
 - Demás necesarias para la prestación del programa.
- **Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Custodia Familiar.-**

Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Coordinador/a	Profesional de tercer o cuarto nivel en áreas de: <ul style="list-style-type: none"> • Psicología - Terapia familiar • Trabajo social • Gestión Social • Áreas afines (Ciencias sociales, Derecho, Sociología). 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección 	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección, supervisión y acompañamiento a familias • Planificación, monitoreo y evaluación de planes de atención • Conducción de equipos interdisciplinarios • Promoción de acciones con actores 	Mínimo tres (3) años en dirigir programas relacionados con familia, niñez, adolescencia y/o comunidad	1 por cada unidad de atención



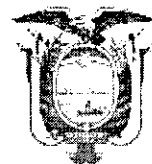
		<p>especial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural. • Planificación institucional • Procesos psico-sociales • Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo 	<p>territoriales</p>		
<p>Trabajado r/a Social</p>	<p>Profesional de tercer o cuarto nivel en Trabajo Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación social familiar - • Manejo de criterio técnico en favor del interés superior del niño, niña o adolescente • Intervención en crisis y acompañamiento a niños, niñas o adolescentes y familias • Conocimiento del enfoque sistémico • Manejo de grupos • Planificación, 	<p>Mínimo tres años como trabajador/a social en áreas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento e intervención social con niñez, adolescencia y familias en situación de riesgo. • Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo 	<p>1 por cada 30 familias</p>



Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
		<p>protección especial, intercultural</p> <ul style="list-style-type: none"> •Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo. 	<p>ejecución y evaluación de planes de atención</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en equipo interdisciplinario 		
Psicólogo/ a - terapeuta familiar	Profesional de tercer o cuarto nivel en psicología clínica, terapia familiar sistémica	<ul style="list-style-type: none"> •Constitución de la República del Ecuador •Convención sobre los Derechos del Niño •Código de la Niñez y Adolescencia •Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado •Planes y políticas de protección especial •Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos •Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural •Terapia familiar, sistémica, individual comunitaria y/o 	<ul style="list-style-type: none"> •Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias •Manejo de criterio técnico en favor del interés superior del niño/a •Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias •Capacitación, acompañamiento y seguimiento de procesos familiares •Manejo de grupos •Trabajo en equipo interdisciplinario 	<p>Mínimo (3) años en:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Atención terapéutica con niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo y/o vulneración de derechos. •Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo 	2 por cada 30 familias



		grupal			
Facilitador /a familiar	Profesional de tercer nivel en carreras de: <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo social • Áreas afines (gestión social, psicopedagogía, psicología, sociología). 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural • Fortalecimiento familiar - redes de apoyo 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias • Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias • Considerar el interés superior del niño/a • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de familias • Manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y de redes • Trabajo en equipo interdisciplinario • Mapeo actores & redes de apoyo 	Mínimo un (1) año en trabajo directo en: <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento e intervención con niños, niñas o adolescentes y familias en situación de riesgo. • Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo 	1 por cada 30 familias
Abogado/a	Profesional de tercer nivel en derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulso y seguimiento de procesos administrativos y judiciales • Evaluación del 	Mínimo tres (3) años de trabajo en: <ul style="list-style-type: none"> • Derechos de niñez y 	1 por cada unidad



		<p>Niño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural • Código Orgánico Integral Penal • Ley de Consejos de Igualdad • Código Orgánico General de Procesos • Código Orgánico de Desarrollo Territorial Descentralizado 	<p>interés superior del niño/a</p>	<p>adolescencia</p>	
<p>Asistente administrativo financiero</p>	<p>Profesional en carreras administrativas y/o financieras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Administración organizacional • Políticas de protección especial 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de administración y finanzas organizacionales 	<p>Mínimo un (1) año en el área contable, administrativa y/o financiera</p>	<p>1 por cada unidad de atención</p>

Funciones

Coordinador(a):

- Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y promover la ejecución del programa.
- Coordinar con todo el sector social para la provisión de servicios a los niños, niñas y adolescentes y su familia nuclear y biológica, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.
- Coordinar con la autoridad competente para contar con la respectiva medida de protección y otros procesos legales en favor del niño, niña o adolescente y su familia nuclear y biológica, a quien se otorgó la Custodia Familiar.
- Verificar el cumplimiento de los procesos del programa (atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y redes de apoyo; reinserción familiar).
- Gestionar convenios en lo público y en lo privado para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral (deporte, arte, música, cultura y demás).
- Coordinar con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital del MIES para la ejecución del presupuesto del programa.
- Coordinar y dirigir reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Coordinar la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el programa, solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Evaluar y acompañar la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF.
- Garantizar la aplicación de los lineamientos (norma técnica y manual de procesos) y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del niño, niña y adolescente y su familia nuclear y biológica, a quien se otorgó la Custodia Familiar, cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente, administrativa, judicial y/o fiscal cualquier situación de vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes y su familia atendidos en el programa.
- Coordinar espacios de autocuidado - cuidado al cuidador para el equipo técnico.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

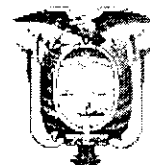
Trabajador(a) Social



- Realizar investigaciones prontas, minuciosas y cuidadosas y su análisis en coordinación con el equipo técnico (psicólogo/a y facilitador/a familiar) y la familia nuclear y biológica.
- Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Trabajar interdisciplinariamente acciones con el equipo técnico en la articulación de acciones guiadas al trabajo con el niño, niña o adolescente y su familia nuclear, biológica y su comunidad.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Mantener los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Promover la articulación de redes para la inclusión comunitaria de los niños, niñas y adolescentes y su familia nuclear y ampliada y el acceso a servicios.
- Realizar visitas domiciliarias a la familia nuclear y biológica de los niños, niñas y adolescentes.
- Acompañar a la familia nuclear y biológica mientras dura el proceso de Custodia Familiar.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia nuclear y biológica el cumplimiento del PGF.
- Brindar los lineamientos a la facilitadora o facilitador familiar para el acompañamiento familiar y fortalecimiento de redes de apoyo.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Psicólogo(a) – Terapeuta familiar

- Ejecutar el proceso de intervención psicológica de tipo sistémico a los niños, niñas, adolescentes y su familia nuclear y biológica.
- Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.



- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia nuclear y biológica el cumplimiento del PGF.
- Mantener los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
- Articular con el equipo técnico la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría y demás), cuando alguno de los niños, niñas, adolescentes o su familia la requiera.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Facilitador(a) Familiar

- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF desde la promoción de la participación de las familias en actividades comunitarias en su contexto más cercano a fin de generar una red social de protección en coordinación con el equipo técnico.
- Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre; junto con Psicología y Trabajo Social. Socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
- Realizar actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de la familia nuclear y biológica junto con la comunidad.
- Realizar actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia con el niño, niña o adolescente en coordinación con el psicólogo y trabajo social.
- Acompañar a la familia nuclear y biológica en la importancia de un ambiente sano, higiénico y adecuado para los espacios físicos del hogar considerando sus contextos culturales y geográficos.
- Empoderar a la familia nuclear y biológica para la generación de espacios lúdicos, educativos y recreativos que aporten y fortalezcan su convivencia familiar con la participación de todos sus miembros.
- Generar junto con la familia nuclear y biológica acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros.

- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participar de las reuniones de análisis de casos semanal o máximo cada 15 días, a fin de informar y evaluar el avance de cada familia.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Abogado(a)

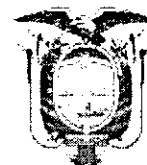
- Asesorar legalmente al equipo técnico y la familia nuclear y biológica en los casos que se requiera.
- Patrocinar e impulsar los procesos administrativos y judiciales tales como: obtención de medidas de protección relacionadas con la norma técnica, inscripciones de nacimiento, documentación de identidad y/o de condición migratoria (en caso de movilidad humana), juicio de alimentos, seguimiento de procesos penales, entre otros.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

Asistente Administrativo/a

- Coordinar con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente los recursos para la prestación del servicio.
- Velar porque la unidad de atención autorizada pública o privada, cuente oportunamente con todos los insumos necesarios para la atención de niños, niñas o adolescentes y sus familias.
- Administrar los ingresos y gastos administrativos para la adecuada ejecución del programa.
- Elaborar y entregar oportunamente la información referente a la ejecución del convenio.
- Demás necesarias para la prestación del programa.

7. Equipo técnico especializado para la aplicación de la medida de protección Acogimiento Familiar.-

Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Coordinador/a	Profesional de tercer - cuarto nivel en áreas de: • Psicología - Terapia	• Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño	• Dirección, supervisión y acompañamiento a familias • Planificación, monitoreo y	Mínimo tres (3) años en dirigir programas relacionados con	1 por cada unidad de atención



	<p>familiar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo social • Gestión Social • Áreas afines (Ciencias sociales, Derecho, Sociología). 	<ul style="list-style-type: none"> • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo- Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana • Planificación institucional • Procesos psicosociales • Fortalecimiento familiar y de redes de apoyo • COIP • Manejo de grupos y talento humano 	<p>evaluación de planes de atención</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conducción de equipos interdisciplinarios • Promoción de espacios de cuidado de equipo técnico • Coordinación inter - intra institucional • Manejo y resolución de conflictos • Capacidad de sistematización y documentación de procesos 	<p>familia, niñez, adolescencia y/o comunidad</p>	
<p>Trabajador /a Social</p>	<p>Profesional de tercer - cuarto nivel en Trabajo Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices 	<ul style="list-style-type: none"> • Investigación social - familiar • Intervención en crisis y acompañamiento a niños, niñas o adolescentes y 	<p>Mínimo tres años como trabajador/a social en áreas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento e intervención social 	<p>1 por cada 15 niños, niñas o adolescentes</p>



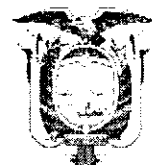
		<p>Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana • Estrategias de abordaje con niñez y familia • Procesos de intervención familiar 	<p>familias</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conocimiento del enfoque sistémico • Manejo de grupos • Planificación, ejecución y evaluación de planes de atención • Trabajo en equipo interdisciplinario • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño, niña y adolescente 	<p>con niñez, adolescencia y familias en situación de riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo, fortalecimiento y articulación de redes de apoyo 	
Cargo	Formación	Conocimientos básicos	Competencias	Experiencia	Ratio
Psicólogo/a - Terapeuta familiar	Profesional de tercer - cuarto nivel en psicología general y clínica, terapia familiar sistémica	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo psicológico y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias • Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de 	<p>Mínimo (3) años en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención terapéutica con niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo y/o vulneración de derechos. • Desarrollo y 	<p>2 Por cada 15 niños, niñas y adolescentes</p> <p>(considerando el trabajo con familias biológicas y acogientes)</p>



		de protección especial	procesos familiares	fortalecimiento de redes de apoyo	
		<ul style="list-style-type: none"> • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana • Terapia familiar, sistémica, individual comunitaria y/o grupal • Análisis y evaluación de procesos familiares 	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo de grupos • Trabajo en equipo interdisciplinario • Manejo de criterio técnico a favor del interés superior del niño, niña y adolescente • Procesos de reinserción familiar 		
Facilitador/a familiar	<p>Profesional de tercer nivel en carreras de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo social • Áreas afines (gestión social, psicopedagogía, psicología). 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de 	<ul style="list-style-type: none"> • Apoyo y orientación sobre desarrollo de niños, niñas o adolescentes y familias • Intervención en crisis con niños, niñas o adolescentes y familias • Considerar el Interés Superior del Niño • Capacitación, acompañamiento y seguimiento de familias • Manejo de 	<p>Mínimo un (1) año en trabajo directo en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento e intervención con niños, niñas o adolescentes y familias en situación de riesgo. • Desarrollo y fortalecimiento de redes de apoyo 	1 por cada unidad de atención



		<p>derechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana • Fortalecimiento familiar - redes de apoyo 	<p>estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y de redes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo en equipo interdisciplinario • Mapeo actores & redes de apoyo 		
Abogado/a	Profesional de tercer - cuarto nivel en derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador • Convención sobre los Derechos del Niño • Código de la Niñez y Adolescencia • Directrices Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado • Planes y políticas de protección especial • Niñez en situación de riesgo - Vulneración de derechos • Enfoque de derechos humanos, género, protección especial, intercultural y movilidad humana 	<ul style="list-style-type: none"> • Impulso y seguimiento de procesos administrativos y judiciales • Manejo de criterio legal en favor del interés superior del niño/a • Capacidad de trabajo interdisciplinario 	Mínimo tres (3) años de trabajo en:	1 por cada unidad

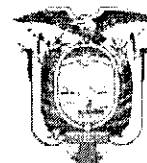


		<ul style="list-style-type: none"> • Código Orgánico Integral Penal • Ley de Consejos de Igualdad • Código Orgánico General de Procesos • Código Orgánico de Desarrollo Territorial Descentralizado • Código general de procesos 			
Asistente administrativo financiero	Profesional de tercer nivel en carreras administrativas y/o financieras	<ul style="list-style-type: none"> • Administración organizacional • Contabilidad • Políticas de protección especial 	• Manejo de administración y finanzas organizacionales	Mínimo un (1) año en el área contable, administrativa y/o financiera	1 por cada unidad de atención

Funciones

Coordinador(a):

8. Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y promover la ejecución del programa.
9. Coordinar el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad para la captación de familias acogientes.
10. Coordinar con todo el sector social para la provisión de servicios a los niños, niñas y adolescentes, familia biológica y familia acogiente, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.
11. Coordinar con la autoridad competente para contar con la respectiva medida de protección y otros procesos legales en favor del niño, niña o adolescente y su familia biológica y familia acogiente.
12. Verificar el cumplimiento de los procesos del programa (atención a los niños, niñas y adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y redes de apoyo; reinserción familiar o autonomía, acompañamiento de familias acogientes).
13. Gestionar convenios en lo público y en lo privado para la inclusión de los niños, niñas y adolescentes y sus familias que promuevan su desarrollo integral (deporte, arte, música, cultura y demás).



14. Coordinar con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital del MIES para la ejecución del presupuesto del programa.
15. Coordinar y dirigir reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y facilitadores responsables.
16. Coordinar la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el programa, solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
17. Evaluar y acompañar la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF y PAINA.
18. Garantizar la aplicación de los lineamientos (norma técnica, manual de procesos y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
19. Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general del niño, niña y adolescente y su familia biológica y familia acogiente cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
20. Poner en conocimiento de la autoridad competente, administrativa, judicial y/o fiscal cualquier situación de vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes y su familia atendidos en el programa.
21. Coordinar espacios de autocuidado - cuidado al cuidador para el equipo técnico.
22. Demás necesarias para la prestación del programa.

Trabajador(a) Social

23. Realizar investigaciones prontas, minuciosas y cuidadosas y su análisis en coordinación con el/la psicólogo/a, el/la facilitador/a familiar, la familia biológica y la familia acogiente.
24. Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
25. Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias biológicas y acogientes, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
26. Trabajar interdisciplinariamente acciones con el equipo técnico en la articulación de acciones guiadas al trabajo con el niño, niña o adolescente y su familia biológica, familia acogiente y la comunidad.
27. Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico.
28. Mantener los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
29. Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.



30. Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
31. Participar en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
32. Participar junto con el equipo técnico del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar
33. Elaborar informes sociales para acreditación de familias acogientes
34. Promover articulación de redes para la inclusión comunitaria de los niños, niñas y adolescentes y su familia nuclear y ampliada y el acceso a servicios.
35. Realizar visitas domiciliarias a la familia biológica y acogiente de los niños, niñas y adolescentes.
36. Acompañar a la familia biológica y acogiente mientras dura el proceso de acogimiento familiar.
37. Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia biológica el cumplimiento del PGF.
38. Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia acogiente el cumplimiento del PAINA o proyecto de vida.
39. Brindar los lineamientos a la facilitadora o facilitador familiar para el acompañamiento familiar y fortalecimiento de redes de apoyo.
40. Demás necesarias para la prestación del programa.

Psicólogo(a) - Terapeuta Familiar familias acogientes

41. Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y la familia acogiente y remitirlos a la autoridad competente.
42. Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias acogientes, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
43. Participar en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
44. Participar junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.
45. Liderar el estudio psicológico de familias postulantes y redactar el informe psicológico.
46. Realizar el acompañamiento a la familia acogiente en el proceso de acogimiento familiar.
47. Liderar las intervenciones específicas del área y coordinar con los profesionales que las llevan a cabo durante el proceso de acogimiento.
48. Capacitar, acompañar y realizar seguimiento permanente a las familias para fortalecer la relación familia-niño, niña o adolescente.



49. Elaborar informes psicológicos para la acreditación de familias acogientes.
50. Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con el niño, niña o adolescente y la familia acogiente el cumplimiento del PAINA o proyecto de vida.
51. Mantener los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
52. Articular con trabajo social la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etcétera).
53. Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con la unidad de atención autorizada pública o privada.
54. Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.
55. Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
56. Demás necesarias para la prestación del programa.

Psicólogo(a) - Terapeuta Familiar familia biológica

57. Ejecutar el proceso de intervención psicológica de tipo sistémico a los niños, niñas, adolescentes y su familia biológica.
58. Elaborar informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre, socializarlos con los niños, niñas o adolescentes y su familia y remitirlos a la autoridad competente.
59. Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nucleares y biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.
60. Participar en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.
61. Participar junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar
62. Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia biológica el cumplimiento del PGF.
63. Mantener los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
64. Articular con trabajo social la atención integral especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etcétera), cuando alguno de los niños, niñas, adolescentes o su familia la requiera.
65. Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con la unidad de atención autorizada pública o privada.
66. Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del programa.

67. Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.

68. Demás necesarias para la prestación del programa.

Facilitador(a) Familiar

69. Participar en el proceso de difusión y sensibilización del programa en la comunidad.

70. Participar junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de estudio y capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.

71. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF desde la promoción de la participación de las familias en actividades comunitarias en su contexto más cercano a fin de generar una red social de protección en coordinación con la unidad de atención autorizada pública o privada.

72. Realizar actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de la familia biológica junto con la comunidad.

73. Realizar actividades para el fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia con el niño, niña o adolescente en coordinación con el psicólogo - terapeuta familiar de familias biológicas y trabajo social.

74. Acompañar al niño, niña o adolescente y su familia biológica en los encuentros de mantención y fortalecimiento de vínculo durante el acogimiento familiar, favoreciendo la continuidad de este espacio.

75. Empoderar a la familia biológica para la generación de espacios lúdicos, educativos y recreativos que aporten y fortalezcan su convivencia familiar con la participación de todos sus miembros.

76. Generar junto con la familia biológica acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros.

77. Realizar informes mensuales sobre los avances en el acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario.

78. Aportar con criterio técnico la elaboración de informes integrales psico-sociales preliminar, inicial, de seguimiento y cierre.

79. Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias biológicas, así como el registro de visitas, respectiva metodología y herramientas a utilizar.

80. Participar de las reuniones de análisis de casos cada semana o máximo 15 días, a fin de informar y evaluar el avance de cada familia.

81. Demás necesarias para la prestación del programa.

Abogado(a)

82. Participar junto con la unidad de atención autorizada pública o privada, del proceso de capacitación de familias postulantes al acogimiento familiar.



83. Asesorar legalmente a la unidad de atención autorizada pública o privada, familia biológica y acogiente en los casos que se requiera.
84. Patrocinar e impulsar los procesos administrativos y judiciales tales como: obtención de medidas de protección relacionadas con la norma técnica, inscripciones de nacimiento, documentación de identidad y/o de condición migratoria (en caso de movilidad humana), juicio de alimentos, procesos penales, entre otros
85. Demás necesarias para la prestación del programa.

Asistente Administrativo/a

86. Coordinar con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente los recursos para la prestación del programa.
87. Velar porque la unidad de atención autorizada pública o privada, cuente oportunamente con todos los insumos necesarios para la atención de niños, niñas o adolescentes y sus familias.
88. Elaborar y entregar oportunamente la información referente a la ejecución del convenio.
89. Administrar los ingresos y gastos administrativos para la adecuada ejecución del programa.
90. Demás necesarias para la prestación del programa.

3. Voluntariado

La unidad de atención autorizada pública o privada, podrá contar con el apoyo de voluntarios nacionales y/o internacionales, los cuales deben tener un proceso de inducción sobre los programas, aplicadas a las medidas de protección, contempladas en la presente Norma Técnica y que han sido emitidas por la autoridad competente y sobre la población atendida, así como las políticas de protección especial. Los voluntarios deben firmar un convenio de confidencialidad y un código de conducta con la unidad de atención autorizada pública o privada, para precautelar toda la información relativa al niño, niña o adolescente y su familia, especificando el tiempo que durará su apoyo, que no podrá ser menor de tres meses con 60 horas en total.

La intervención será a través de una planificación aprobada por el coordinador de la unidad de atención autorizada pública o privada y podrá realizarse únicamente en el marco del fortalecimiento de redes de apoyo. El ingreso de voluntarios a la residencia de las familias será exclusivamente con el acompañamiento de un profesional del equipo técnico.

En el caso de voluntarios profesionales es permitido intervenir directamente con las familias con el acompañamiento y monitoreo del equipo técnico, previa planificación.

En todos los casos (voluntarios profesionales y no profesionales), la responsabilidad siempre recae en el equipo técnico de la unidad de atención autorizada pública o privada.

TITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS APLICADOS A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

1. Permiso de funcionamiento

Toda unidad de atención pública o privada, deberá contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento vigente otorgado por el MIES, para la ejecución de los programas.

2. Horario de funcionamiento

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ajustarse a los horarios en los que se pueda trabajar con las familias y comunidades establecidas por el equipo técnico, en el marco de la normativa laboral vigente.

3. Asistencia y acompañamiento técnico

La Dirección Distrital del MIES deberá prestar asesoramiento y acompañamiento técnico a las unidades de atención autorizadas públicas o privadas, en función de la implementación de la política pública (manual de procesos, normativa, instrumentos y demás).

4. Capacitación

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mínimo tres veces al año.

5. Seguimiento

La unidad de atención autorizada pública o privada, estará sujeta al seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del programa con una periodicidad mínima de tres veces al año por parte de la Dirección Distrital del MIES. Se elaborará un informe y si es necesario se construirá un plan para el ajuste y mejora de la ejecución de los programas implementados.

6. Cuidado y autocuidado del personal

La unidad de atención autorizada pública o privada, a través de su coordinadora o coordinador, deberá planificar y gestionar espacios para el cuidado del personal mínimo tres (3) veces al año.

Estos espacios buscan facilitar la comprensión de las propias necesidades de los profesionales y movilizar recursos y potencialidades, que permiten entender los contextos sociales y relaciones de forma distinta. Sus procesos reflexivos y generativos abren posibilidades de transformación responsable en sus prácticas vitales y profesionales.

Se debe presentar un informe de las actividades efectuadas en donde se especifique las acciones y metodología aplicada para el efecto.

Desde la ética profesional, cada profesional tiene la responsabilidad del autocuidado y de su terapia personal.

7. Expedientes únicos

Para la ejecución de los programas es importante contar con un expediente único administrativo por cada niño, niña o adolescente y su familia que contará con toda la información desde la fase de investigación y análisis previo hasta el cierre del programa, el que se deberá llevar con la confidencialidad del caso y bajo la responsabilidad del/de la coordinador(a) de la unidad de atención autorizada pública o privada. En el caso de acogimiento familiar, el expediente debe contener la información tanto del niño, niña o adolescente, de su familia biológica, como de la familia acogiente.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con expedientes familiares con información individualizada, ordenados cronológicamente y actualizados cada tres meses, manteniendo el histórico de los mismos. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención; así como la situación actual del niño, niña o adolescente y su familia.

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá utilizar de manera obligatoria los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para el efecto en el manual de procesos.

Los mencionados expedientes deben estar a disposición del niño, niña o adolescente, así como de sus padres o tutores, dentro de los límites del derecho a la intimidad y confidencialidad de la información, con el acompañamiento del equipo técnico. Antes, durante y después de la consulta del expediente se debe proporcionar el asesoramiento pertinente.⁴⁵

Cada niño, niña o adolescente debe contar con expedientes familiares completos, ordenados y foliados por áreas, en un espacio físico accesible a todo el equipo técnico y deberá contener los siguientes documentos; más otros que se consideren necesarios:

7.1. Expediente Apoyo Familiar

Área	Documentos
Personal	<ul style="list-style-type: none">▪ Partida de nacimiento (opcional)▪ Carné de discapacidad (de ser el caso)▪ Cédula de ciudadanía / documento de identidad en caso de movilidad humana
Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none">▪ Ficha de estudio familiar (en conjunto con terapia familiar / facilitación familiar), incluyendo eco-mapa y genograma▪ Ficha ponderación factores protectores y de riesgo▪ Ficha de seguimiento social▪ Ficha de registro de visitas

⁴⁵Directrices Naciones Unidas sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 111.



Psicología- Terapia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ficha de seguimiento terapéutico ▪ Ficha de registro de visitas
Salud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Plan terapéutico familiar (se actualiza según las necesidades) ▪ Carné de vacunas ▪ Valoración médica inicial ▪ Registros de atenciones médicas y odontológicas ▪ Recetas médicas (en los casos que ameriten)
Educación	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Certificado actual de matrícula escolar o de un centro especializado e inclusivo
Facilitación Familiar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cédula de ciudadanía de la madre, padre u otro documento de identidad en caso de movilidad humana ▪ Proyecto Global de Familia (realizado por todo el equipo) ▪ Ficha de seguimiento facilitación familiar
Legal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medida de protección administrativa/legal ▪ Copias simples del proceso de medida de protección ▪ Escritos presentados a la autoridad competente
Informes	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe psico-social preliminar, inicial, de seguimiento y cierre (en conjunto de todas las áreas)

7.2. Expediente Custodia Familiar

Área	Documentos
Personal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Partida de nacimiento (opcional) ▪ Carné de discapacidad (de ser el caso) ▪ Cédula de ciudadanía / documento de identidad en caso de movilidad humana
Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ficha de estudio familiar (en conjunto con terapia familiar/facilitación familiar), incluyendo eco-mapa y genograma ▪ Ficha ponderación factores protectores y de riesgo ▪ Ficha de seguimiento social ▪ Ficha de registro de visitas
Terapia familiar	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ficha de seguimiento terapéutico, ▪ Ficha de registro de visitas ▪ Plan terapéutico familiar (se actualiza según las necesidades)
Salud	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Carné de vacunas ▪ Valoración médica inicial



	<ul style="list-style-type: none"> Registros de atenciones médicas y odontológicas Recetas médicas (en los casos que amerite)
Educación	<ul style="list-style-type: none"> Certificado actual de matrícula escolar o de un centro especializado e inclusivo
Facilitación Familiar	<ul style="list-style-type: none"> Copia de cédula de ciudadanía de la madre, padre y representante de familia ampliada u otro documento de identidad en caso de movilidad humana Proyecto Global de Familia (realizado por todo el equipo)
Legal	<ul style="list-style-type: none"> Medida de protección administrativa/judicial Copias simples del proceso de medida de protección Escritos presentados a la autoridad competente
Informes	<ul style="list-style-type: none"> Informe psico-social preliminar, inicial, de seguimiento y cierre

7.3. Expediente Acogimiento Familiar

Área	Documentos
Personal	<ul style="list-style-type: none"> Partida de nacimiento (opcional) Carné de discapacidad (de ser el caso) Cédula de ciudadanía / documento de identidad en caso de movilidad humana
Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de estudio familiar (en conjunto con terapia familiar/facilitación familiar), incluyendo eco-mapa y genograma y ficha de ponderación de factores protectores y de riesgo Ficha de seguimiento social Ficha de registro de visitas
Psicología	<ul style="list-style-type: none"> Estudio psicológico Entrevistas psicológicas realizadas (test psicológicos aplicados según necesidades del niño, niña o adolescente) Informe psico-social preliminar, inicial, de seguimiento y cierre Ficha de registro de visitas
Salud	<ul style="list-style-type: none"> Carné de vacunas Carné de discapacidad (de requerirlo) Valoración médica inicial

	<ul style="list-style-type: none"> Registros de atenciones médicas y odontológicas Recetas médicas (en los casos que ameriten)
Educación	<ul style="list-style-type: none"> Certificado actual de matrícula escolar Copia del último reporte de notas
Familia biológica	<ul style="list-style-type: none"> Copia de cédula de ciudadanía de la madre, padre, u otro documento de identidad en caso de movilidad humana Copia de cédula de ciudadanía del referente de familia ampliada u otro documento de identidad en caso de movilidad humana
Familia acogiente	<ul style="list-style-type: none"> Informe de empatía de niño, niña o adolescente – familia acogiente Registro visitas acompañamiento Plan de acompañamiento Informe de seguimiento al niño, niña o adolescente en el acogimiento familiar
Legal	<ul style="list-style-type: none"> Medida de protección judicial Copias simples del proceso de medida de protección Escritos presentados a la autoridad competente
Seguimiento pos-reinserción	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto Global de Familia de seguimiento post reinserción en la familia nuclear. Informes de seguimiento

El expediente de familias acreditadas, debe contener los siguientes documentos, más otros que se consideren necesarios:

Área	Documentos
General	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de recepción (ingreso al programa)
Trabajo Social	<ul style="list-style-type: none"> Ficha social Informe social Plan de acompañamiento familiar
Psicología - Terapia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> Ficha psicológica Informe psicológico Ficha de registro de visitas Plan de acompañamiento familiar
Psico-social	<ul style="list-style-type: none"> Certificado de capacitación para acreditación familiar Informe psico-social de acreditación familiar

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento de acreditación familiar ▪ Requisitos para acreditación familiar ▪ Registro de acogimientos por familia
Legal	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia medida de protección judicial ▪ Escritos presentados a la autoridad competente
Seguimiento pos-	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informes de cierre

8. Análisis de casos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá realizar el análisis de casos sobre la totalidad de usuarios atendidos, con una frecuencia mínima de quince (15) días, dicha reunión será liderada por el o la coordinador/a de la unidad de atención autorizada pública o privada.

El análisis consiste en la planificación, revisión de avances y cumplimiento del proceso de intervención, actividades programadas en el PGF, las mismas que deben contar con un acta en la que consten los acuerdos, cronogramas y participantes del análisis con las firmas correspondientes.

9. Informe de gestión mensual

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada al niño, niña, adolescente y familia.

El informe debe ser enviado adjunto con la matriz de caracterización de la población atendida según la modalidad de atención, el primer día laboral de cada mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial⁴⁶.

El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el manual de procesos.

10. Informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas y adolescentes atendidos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá presentar a la Dirección Distrital del MIES, un informe semestral sobre la totalidad de niños, niñas, adolescentes y sus familias atendidas, en base a los criterios previamente establecidos. El Informe es un insumo para reportar en el sistema de gestión vigente.

11. Registro y actualización de la información

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá ingresar en el SIMIES, la información de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el programa y actualizarla de manera mensual.

⁴⁶El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: proteccion.especial.lista@inclusion.gob.ec



12. Participación

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá participar mensualmente en la mesa local de canalización de casos de niños, niñas y adolescentes privados de su medio familiar o en riesgo de estarlo, de ser el caso.

TITULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA

1. Espacios físicos

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá disponer al menos de los siguientes espacios físicos:

- Espacio para cada uno de los profesionales que integran la unidad de atención autorizada pública o privada. Estos espacios deben estar debidamente adecuados para la atención individualizada y privada de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- Espacio físico para el coordinador y el asistente administrativo, deben estar adecuados para cumplir con sus funciones y manejo de expedientes, y;
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres.

Todos los espacios deben contar con servicios básicos, equipo informático con acceso a internet, mobiliario, material de oficina, material lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, así como estar en perfecto estado e higiénicamente cuidados, para uso del equipo técnico y de los usuarios atendidos.

2. Equipamiento de seguridad

La unidad de atención autorizada pública o privada, deberá contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de salida de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

En caso de incumplimiento, el MIES tomará acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención autorizada pública o privada, y esta a su vez sobre el equipo técnico en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.



REFERENCIAS

- Andolfi, M. (1991). *Terapia familiar: Un enfoque interaccional*. Barcelona: Paidós.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2005). Resolución 60/147. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Organización de las Naciones Unidas.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2009). Resolución 64/142 Naciones Unidas: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. En *Convención sobre los derechos del niño*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2012). *Ley Orgánica de discapacidades*. Quito, Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Reglamento a la ley orgánica de consejos nacionales para la igualdad*. Quito, Ecuador.
- Banco Internacional de Desarrollo. (s.f.). Guía sobre el seguimiento técnico.
- Buaiz, Y. (2003). La doctrina para la protección integral de los niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Costa Rica: UNICEF.
- Cantwell, N., Davidson, J., Elsley, S., Milligan, I., & Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños"*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.
- Child Protection Working Group (CPWG). (2012). Standard 5: Information Management. En *Minimum standards for child protection in humanitarian action* (págs. 66-67). Global Protection Cluster Child Protection .
- Child Welfare Information Gateway. (2016). *Family engagement: Partnering with families to improve child welfare outcomes*. Washington, DC: U.S. Department of Health and Human Services, Children's Bureau.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2013). *Código de la Niñez y la Adolescencia*. Quito, Ecuador.



- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Comité Español. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Better Care Network. (2015). *Making decisions for the better care of children: The role of gatekeeping in strengthening family-based care and reforming alternative care systems*. EEUU: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, CIDH y OEA. (2013). *El derecho del niño y la niña a la familia: Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2010). *La Participación de Niños, Niñas y Adolescentes en las Américas*. Montevideo, Uruguay: Organización de los Estados Americanos.
- International Rescue Committee. (2012). *Caring for Child Survivors of Sexual Abuse: Guidelines for health and psychosocial service providers in humanitarian settings*. Nueva York: UNICEF.
- MIES. (2015). *Acuerdo Ministerial N° 00080: Estatuto Orgánico Del Mies*. Quito, Ecuador.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22 ed.). Madrid, España: Author.
- RELAF, UNICEF. (2011). *Guía de estándares para el personal de las entidades públicas y privadas que se ocupan de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes*. Buenos Aires: Iniciativa Niñ@Sur.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2018). *Plan nacional de desarrollo*. Quito: SENPLADES.